



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**EJECUTANTE: HECTOR HERNANDO PARRA
ESPITIA.**

EJECUTADO: ADOLFO PIÑA NIÑO.

NÚMERO DE RADICACIÓN:

110014003057 2001 00503 00

CUADERNO PRINCIPAL

057-2001-00503-00- J. 14 C.M.E.S.



Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF:PODER.

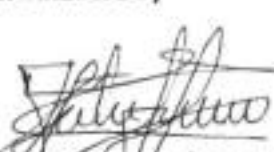
HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA mayor de edad, vecino de esta ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.051164 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE, al Doctor **LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de Santafé de Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, en contra del señor **ADOLFO PIÑA NIÑO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número .086.495 de Cartagena.

Doy a mi apoderado la facultad de transigir, desistir, comprometer, reasumir, sustituir, interponer, proponer recursos, proponer incidentes, rematar, recibir el pago total o parcial, solicitar las medidas cautelares pertinentes y demás facultades inherentes al mandato, Art. 70 del C.P.C.

Sírvase señor Juez reconocerle personería al apoderado para los efectos y en los términos de este mandato.

Del Señor Juez, U

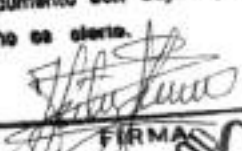
Atentamente,


HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA
C.C. No. 19051164 Bta

Acepto


LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ

C. No. 19287877 Bta
P. No. 19060075 B.
102448 CS de B.

URGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO AL	
Ante el NOTARIO DACE DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.	
Comandado <u>Hector Hernando Parra Espitia</u>	
quien exhibió la c.c. 19.051164 Bta	
y declaró que la firma y hollá que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.	
El declarante:	
	FIRMA
	Fecha: 08 MAY 2000
	EL PUBLICO

LETRA DE CAMBIO

(sin protestar)

PO.

1000.000

CIUDAD

Bogotá

1

de

de

1996

DE 1996

SEÑOR (ES)

Adolfo Piña Diano

EL DIA

15 de Julio

DE 19

99

SE SERVIRAN

PAGAR

DE MANERA

SOLIDARIA

E INCONDICIONAL

EN

Bogotá D.C.

LA ORDEN DE

LA SUMA DE

1.000.000

DE

Pesos

MONEDA LEGAL, MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL

%

Y DE MORA AL

%

calle 27 sur #43-66.

2032160

DIRECCION

TELEFONO

DIRECCION

TELEFONO

FIRMA DEL GIRADOR

C. O. NIT.

C. DE C. O. NIT.

3

TASAS DE INTERES BANCARIO

El suscrito Secretario General de la Superintendencia Bancaria en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 854 del Código de Comercio y 235 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CERTIFICA

Rango	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	
		Desde	Hasta	Bancos Comercio	Crédito FI Obreros
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00	-
692	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	15.00	-
2472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	15.00	-
2497	23-Jun-76	23-Jun-77	27-Jun-77	18.00	-
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00	-
1092	13-Jul-78	13-Jul-79	05-Mar-79	18.00	-
1088	05-Mar-79	05-Mar-79	27-Ago-80	18.00	-
4882	29-Ago-80	29-Ago-80	22-Jul-81	18.00	-
4038	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00	-
1700	05-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	-	32.90
4883	03-Oct-84	16-Oct-84	29-Mar-85	33.50	-
4813	05-Oct-84	16-Oct-84	29-Mar-85	-	42.60
1374	27-Feb-85	26-Mar-85	25-May-87	33.81	-
3373	27-Feb-85	26-Mar-85	25-May-87	-	41.12
1592	22-May-87	20-May-87	19-May-88	35.52	-
4901	22-May-87	20-May-87	19-May-88	-	30.03
4700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	34.04	-
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	-	30.66
1380	20-May-89	20-May-89	24-May-89	40.46	-
1381	20-May-89	20-May-89	24-May-90	36.15	-
1880	25-May-90	25-May-90	25-Feb-91	41.08	-
1051	25-May-90	25-May-90	25-Feb-91	24.27	-
234	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	43.90	-
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	36.41	-
724	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	42.41	-
726	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	-	45.24
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	38.47	-
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	-	42.60
2507	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	-	41.23
2556	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	37.81	-
3423	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	34.33	-
3424	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	32.15	-
4467	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	36.27	-
4468	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	-	34.39
5310	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	35.73	-
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	-	35.73
624	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	34.74	-
627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	36.36	-
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	35.10	-
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	37.25	-
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	35.43	-
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	37.51	-
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	35.66	-
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	37.80	-
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	35.67	-
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	37.89	-
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	35.02	-
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	35.42	-
182	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	37.33	-
779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	36.13	-
780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	38.12	-
1381	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	36.25	-
1289	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	38.66	-
1830	22-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	36.80	-
1836	22-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	39.03	-
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	38.76	-
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	40.46	-
2501	27-Dic-94	01-Ene-95	26-Feb-95	39.12	-
2502	27-Dic-94	01-Ene-95	26-Feb-95	41.70	-
338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	42.74	-
337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	43.71	-
878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	42.45	-
876	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	43.86	-
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	43.84	-
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	45.33	-
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	44.62	-
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	46.35	-
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	42.72	-
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	43.48	-
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	40.27	-
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	42.32	-
313	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	41.37	-
314	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	43.32	-
843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	42.19	-
844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	43.78	-
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	42.84	-
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	44.53	-
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	42.29	-
1388	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	44.04	-
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	41.37	-
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	42.83	-
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	39.37	-
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	41.68	-
214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	38.95	-
215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	40.83	-
420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	36.99	-
419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	38.68	-
633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	36.5	-
634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	39.26
851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	31.84	-
852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	36.52
967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	31.32	-
968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	35.44
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	31.47	-
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	35.69
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	31.74	-
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	35.01
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	31.69	-
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	35.29
95	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	32.56	-
96	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	37
214	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	32.15	-
212	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	35.8
403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	26.28	-
404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	39.21
543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	28.39	-
544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	40.58
656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	39.51	-
657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	41.65
821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	47.63	-
822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	47.98
994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	48.41	-
995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	49.88
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	43.2	-
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	45.31
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	40	-
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	47.28
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	49.98	-
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	50.41
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47.71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	48.9
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45.49	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46.74
93	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42.39	-
24	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	44.48
237	28-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40.99	-
238	28-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44.92
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39.78	-
276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36.81
357	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33.57	-
388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34.42
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31.14	-
593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	32.13
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27.48	-
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	28.36
1090	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24.22	-
1091	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25.71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	28.25	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27.58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	25.01	-
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	25.49
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	25.95	-
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25.81
1520	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.7	-
1621	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24.13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24.22	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22.8
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22.4	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21.28
185	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.48	-
186	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17.38
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17.67
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.67	-
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17.61
664	29-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17.9	-
665	29-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18.08
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19.77	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19.1
1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19.44	-
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19.34
1921	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19.92	-
1922	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20.64
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22.83	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22.52
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23.08	-
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23.76
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23.8	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24.5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23.89	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24.58
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16	-
2031	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25.06
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26.03	-
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25.52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	a la fecha	25.11	-
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	a la fecha	-	25.50

(1) Intereses que cobran los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación, incluye toda la utilidad o ventaja recibida directa o indirectamente.

NOTA: Para datos adicionales basados en la copia simple del diario donde aparece publicado este certificado.

Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria le envía periódicamente a los Colegios de Comercio para su difusión, (artículo 96 Decreto 2150 de 1995).

Elaborado en Bogotá D.C. a 26 de febrero de 2001

Señor
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, DC. (REPARTO)**
E. S. D.

4
010402 M 012 B

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DE: HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA
Vs. ADOLFO PIÑA NIÑO.

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, DC., identificado con la cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional anotadas al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado, para el cobro judicial del señor **HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, DC., ante Usted, presento Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra del señor **ADOLFO PIÑA NIÑO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, DC., lo cual fundamento en los siguientes elementos fácticos.

HECHOS

1.- Mediante título quirografario el señor **ADOLFO PIÑA NIÑO**, se obligó para con mi prohijado a pagar las siguientes sumas:

-UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.00 M/cte.), como capital, el 15 de Julio de 1.999.

2.- La obligación contenida en el instrumento cambiario en la fecha, clara, expresa y exigible a luces de los preceptos contemplados en el artículo pertinente de la codificación procesal vigente.

3.- En reiteradas ocasiones mi representado ha requerido de manera verbal al obligado a efecto de que cancele la obligación que se pretenden con esta cobrar, pero, hasta ahora no ha sido posible obtener el pago de las mismas.

Con base en lo anterior, le solicito al señor Juez,

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva la Mínima Cuantía a favor del señor **HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA**, y en contra del señor **ADOLFO PIÑA NIÑO**, de las mismas condiciones que el accionante y por los siguientes conceptos:

- 5
- 1.) UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.00 M/cte), como capital, representados en una letra de cambio.
 - 2.) Por los intereses del plazo al dos por ciento (2%) mensual desde el día de expedido el título hasta su vencimiento, es decir, el 15 de Julio de 1.999, acorde con la Certificación expedida por la Superintendencia Bancaria la cual adjunto.
 - 3.) Por los intereses moratorios a la tasa más alta prevista por la Superintendencia Bancaria del dos punto cuatro por ciento (2.4%) mensual, de conformidad con el artículo 884 del C. de Cio. Desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir el 15 de Julio de 1.999, hasta que se verifique el pago.
 - 4.) Que igualmente se prueba con la Certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.
 - 5.) Por las costas que se causen con la presente actuación.

DERECHO

Son aplicables al presente caso las normas consagradas por los artículos 75 y s.s. del C. de P.C., 884 y s.s. del C. de Cio., y demás normas concordantes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es Usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción, en razón a la vecindad de las partes, la naturaleza del proceso y la cuantía que la estimo mínima.

A la demanda debe dársele el trámite previsto en el Título XVII, Capítulo I, al IV del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Sírvase tener como tales las siguientes :

- 1.- Original del Título valor letra de cambio, aducido en los hechos de esta demanda.
- 2.- Certificado de la Superbancaria respecto de los intereses.
- 3.- El Poder con el cual actúo.

ANEXOS

Acompaño a la presente copias de la demanda con sus anexos para el traslado, copia para el archivo del juzgado y las relacionadas en el acápite de pruebas, y la respectiva Certificación de los intereses expedida por la Superintendencia Bancaria.

NOTIFICACIONES

El demandante señor HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA en la Carrera 68 No. 71 - 70, Bogotá, DC.

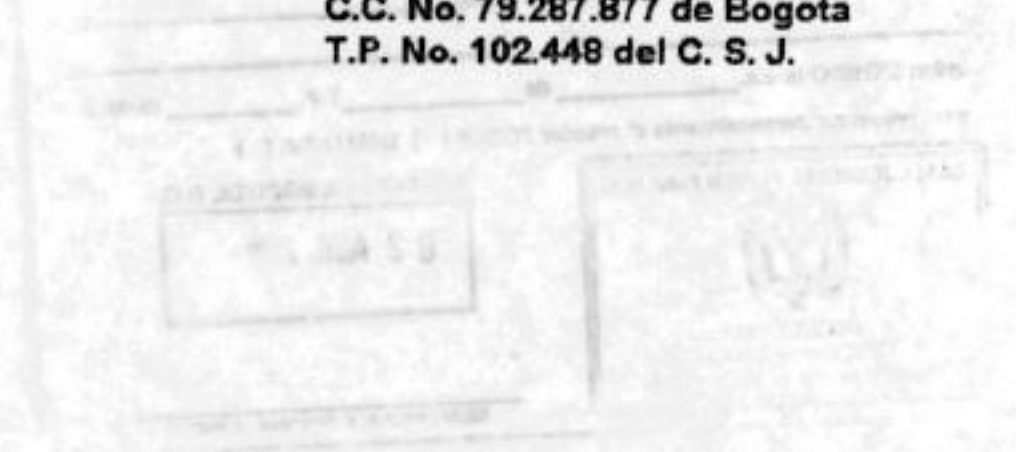
Al demandado señor ADOLFO PIÑA NIÑO, en la Calle 27 Sur No. 43-66, Bogotá, DC., teléfono 720 56 28

El suscrito en la Calle 13 No. 8 - 23/27, Oficina 205, Edificio Central, Bogotá, DC.

Del señor Juez;

Atentamente,


LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
C.C. No. 79.287.877 de Bogotá
T.P. No. 102.448 del C. S. J.



NOTIFICACIONES

El demandante señor HECTOR FERNANDO PARRA ESPINOSA No. 1
 Carrera 88 No. 71 - 70, Bogotá, D.C.

Al demandado señor ADOLFO PINA NIÑO en la Calle 25 Sur No. 43-60
 Bogotá, D.C. teléfono 730 8828

El suscrito en la Calle 13 No. 8 - 8355, Oficina 205, Edificio (Coringa)
 Bogotá, D.C.

Del señor juez

TRIBUNAL DE LA SALUD
 DEPARTAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
 SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA
OFICINA JUDICIAL
 (Decreto 2287 de 1989 Art. 3 Num. 5)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL ARTICULO 84 C.P.C.

COMPARECIO ante este Queda el (la) señor(a): Luis Alberto
Benjal Martínez

quien EXHIBIO la c.c. 29289872 Rta. T.P. 102488

para presentar personalmente el anterior PODER () DEMANDA NI

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO



SECRETARIA
 OFICINA JUDICIAL
 Santa Fe de Bogotá D.C. - Cund.

SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C.

02 ABR. 2001

[Firma]
 RESPONSABLE OFICINA JUDICIAL

1

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA
GRUPO DE SISTEMAS

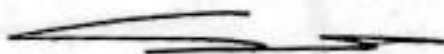
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
010402MO12B

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JURISDICCION : CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE : PARA ESPITIA HECTOR HERNANDO
GRUPO : 5 EJECUTIVOS

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL

HOY : 03 de ABRIL de 2001



FUNCIONARIO OF. JUDICIAL

057-2001-00603-00- J. 14 C.M.E.S.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y SEITE CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

RADICACION DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDAS EN 3 de abril / 01
RADICADAS HOY 4 de abril / 01.

SE ALLEGO LO ANUNCIADO:

PODER SI ARCHIVO SI TRASLADOS SI MEDIDAS SI

DEMANDA SI HOJA DE REPARTO SI LETRA SI FACTURAS _____

CHEQUE _____ PAGARE _____ CONTRATO _____ ESCRITURA _____

TASA DE INTERES SI CERTIFICADO DE LIBERTAD _____

CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO _____

CERTIFICADO DE SUPERBANCAJIA _____

OTROS:

Total Folios 6.

OBSERVACIONES:

TOMO 26 21

FOLIO 126

NUMERO: 1100140030572000- 103

LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO EN:

abr / 4 / 2001.

LA SECRETARIA

AMANDA RUTH SALINAS CELIS

9

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., ABRIL 6 ABR. 2001 DEL AÑO DOS MIL UNO.

El documento (letra de cambio) traída como soporte de la ejecución contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una determinada cantidad de dinero proviene de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 488, 497, 498 del C. de P.C., y como la demanda reúne los requisitos legales, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA mayor de edad y domiciliado en esta ciudad y en contra de ADOLFO PIÑA NIÑO mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las sumas equivalente a:

UN MILLONDE PESOS (\$ 1'000.000,00) M/cte., como capital representado en la letra de cambio visible a folio 2 de esta encuadernación, mas los intereses corrientes causados por la anterior suma de dinero desde el primero de mayo del año 1996 hasta el 14 de julio de 1999, liquidados a la tasa que para ese periodo indicó el interés bancario corriente sin superar la solicitada 2. % mensual, y por los intereses de mora desde el 15 de julio del año 1999 hasta cuando se verifique su pago liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria para los diferentes periodos que dure la mora, sin que supere la solicitada 2.4 % mensual.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en los términos de los art. 315 a 320 de C. de P.C., haciéndoles saber que cuenta con el termino de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones. Hágaseles entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo establecido en el art. 505 del C. de P.C.

Téngase al Dr. LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ, como apoderado de la parte ejecutante en los términos, forma y para los fines del memorial de poder a el otorgado por HECTOR HERNANDO PARRA.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo No. 169 de la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se requiere a la parte actora a fin de que manifieste a este despacho y mediante escrito el momento en el cual desea se lleve a cabo la notificación personal del auto de mandamiento de pago librado en este asunto

NOTIFÍQUESE

MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ.

JUZGADO 57. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D. E.

EL ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
DE HOY 17 ABR. 2001

El Secretario.



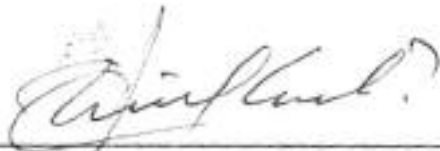
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CALLE 14 # 7 - 36 PISO 18

NOTIFICACION PERSONAL

En BOGOTA D. C. a los ONCE (11)
dias del mes de ENERO
de AÑO DOS MIL DOS (2002)
debidamente autorizado por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a
JOSE ADOLFO PIÑA NIÑO
identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.086.495 de CARTAGENA
en su condición de DEMANDADO (BOLIVAR)
el contenido del auto de **mandamiento de pago** ejecutivo de fecha ABRIL 6/2001
ABRIL SEIS DEL AÑO DOS MIL UNO
, además le hice entrega formal de copias
de la demanda y sus anexos en (7) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un
término de CINCO (5) dias para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su
defecto proponga excepciones dentro del término de DIEZ (10) dias.-
Enterado firma como aparece.

El(la) Notificado(a),


JOSE ADOLFO PIÑA NIÑO

Quien Notifica,


OSCAR ORLANDO VALDERRAMA VALDERRAMA

El Secretario,



SEÑOR

JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

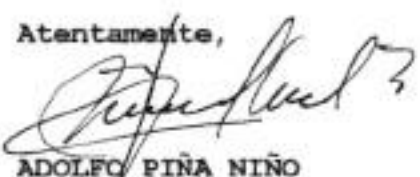
E. S. D.

Referencia EJECUTIVO de HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA
Contra ADOLFO PIÑA NIÑO.-

ADOLFO PIÑA NIÑO, varón, mayor de edad de esta vecindad de Bogotá, identificado como aparece al pie d mi firma, al señor Juez, comedidamente me dirijo para manifestarle que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL pero amplio y suficiente que conlleva las facultades de, recibir, conciliar, transigir, desistir y sustituir libremente, al Doctor ALVARO ADOLFO CASTILLO RAMIREZ, Abogado titulado, en el ejercicio, con T.P No.9.258 del C.S.J., para que en mi nombre y representación DE CONTESTACIÓN a la demanda propuesta por la actora y presente las excepciones que estime conveniente para el logro de su mandato y en procura de la salvaguardia de mis derechos económicos trabados dentro del presente proceso.-

Ruego al señor Juez, reconocer personería a mi apoderado dentro de los términos del presente escrito.

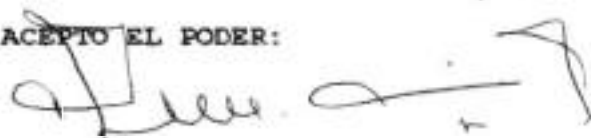
Atentamente,


ADOLFO PIÑA NIÑO

C.C. No 9086495

de C/Genia -

ACEPTO EL PODER:


ALVARO ADOLFO CASTILLO RAMIREZ
C.C.N.17.118.240 DE BOGOTÁ
T.P. N.9.258 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
EN BOGOTÁ, D. C.
Enero 11/2002
Yo, el suscrito Jefe y Secretario de la
poderada Jose A. Pineda
cuyo cédula de C.C. N. 9086495
de Cogua, ante mí juramento que
la firma que antecede es propia de su pelo y
lápiz y es la que acostumbró en todos sus actos
públicos y privados.
F. [Firma]
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
EN BOGOTÁ, D. C.
Enero 11/2002
Yo, el suscrito Jefe y Secretario de la
poderada Alvaro Adelfo Castillo
cuyo cédula de C.C. N. 12118249 F. TP921BC57
de BOGOTÁ, ante mí juramento que
la firma que antecede es propia de su pelo y
lápiz y es la que acostumbró en todos sus actos
públicos y privados.
F. [Firma]
Secretario

No. 7

Por \$ 74.000 ¹²

Agosto 27 y 31 de 1996

Recibi (mos) de Adolfo Piña

la suma de setenta y cuatro mil pesos

para el pago de intereses del 27 y 31 de Agosto al
26 y 30 de Septiembre

Atte(s) S. S.



No. 8

Por \$ 30.000

13

Sept. 18 de 1996

Recibi (mor) de Adolfo Bina

la suma de treinta y seis mil pesos Mcte

para el pago de intereses del 17 de sept. al
16 de Octubre

Atto(s) S. S.



№ 9

Por \$ 74.000

4

Sept. 27 y 30 1996

Recibi (mos) de Adolfo Peña

la suma de setenta y cuatro mil pesos Mcte

para el pago de intereses, quedando pago hasta el
27 y 30 de Octubre

Atto(s) S. S.

[Signature]

@No. 10

Por \$ 36.000

15

Octubre 17 de 1986

Recibi (mex) de Adolfo Piña

la suma de treinta y seis mil pesos mexicanos

— 0 — 0 — 0 — 0 —
pago de intereses, quedando pago hasta el 17
de noviembre.

Atto(s) S. S.



No. 11

Por \$ 74.000

16

Octubre 27-30 de 1996

Recibi (mos) de Adolfo Biver

la suma de setenta y cuatro mil pesos m/cte

— — — — —
pago de intereses, quedando pago hasta el
27-30 de noviembre.

Atte(s) S. S.



№ 12

Por \$ 36.000

Nov. 17 de 1986

Recibi (mos) de Adolfo Piña

la suma de treinta y seis mil pesos m/cte

— 0 —

pago de intereses, quedando pago hasta el 17 de
Diciembre

Atto(s) S. S. 

No. 13

Por \$ 94,000

18

Nov 27-30 de 1996

Recibi (mos) de Adolfo Peña

la suma de setenta y cuatro mil pesos M/cte

pago de intereses, quedando pago hasta el 27-30
de Diciembre

Atto(s) S. S.



№ 14

Por \$ 36.000

19

Diciembre 17 de 1946

Recibi (mos) de Adolfo Benítez

la suma de treinta y seis mil pesos m/te

pago de intereses, quedando pagó hasta el 17
de Enero del 47

Atto(s) S. S.



No. 15

Por \$ 94.000

20

Dic. 27-30 de 1996

Recibi (mos) de Adolfo Peña

la suma de setenta y cuatro mil pesos M/cte

por intereses, quedando pago hasta el 31-30
de Enero del 97

Atte(s) S. S. 

© No 16

Por \$ 36.000

Enero 17 de 1997

Recibi (mos) de Adolfo Piña

la suma de treinta y seis mil pesos Mcte

pago de intereses, quedando pago hasta el 18
de Febrero del 97

© Alud(s) S. S.

[Handwritten signature]

No 17

Por \$ 14.000

22

Años 27-30 de 1997

Recibi (mor) de Adolfo Bivá

la suma de setenta y cuatro mil pesos Mcte

pago de intereses, quedando pago hasta el
27-30 de Febrero del 97

Atto(s) S. S.



23
SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia EJECUTIVO de HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA
VS. ADOLFO PIÑA NIÑO.-

ALVARO ADOLFO CASTILLO RAMIREZ, varón, mayor de edad, de esta vecindad de Bogotá, abogado titulado e inscrito con T. P. No. 9.258 del C. S. J., obrando en mi calidad de APODERADO JUDICIAL del demandado señor ADOLFO PIÑA NIÑO, varón, mayor de edad, de esta vecindad de Bogotá, tal y como se desprende del PODER ESPECIAL por ella otorgado y que con la presente se acompaña, al señor Juez comedidamente me dirijo para manifestarle que ante su despacho y en desarrollo de mi mandato procedo a CONTESTAR LA DEMANDA impetrada en contra de mi poderdante, cuestión que realizo de la siguiente forma:

A los HECHOS DE LA DEMANDA.

AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, y me atengo al contexto de la letra de cambio presentada como base del recaudo ejecutivo y por lo tanto dicha letra fue creada el primero de Mayo de 1.996, HABIENDO DEJADO EN BLANCO LA FECHA DE VENCIMIENTO, la cual fue posteriormente llenada al acomodo tres años y dos meses y medio de dicha creación al acomodo del tenedor.-

SEGUNDO:NO ES CIERTO, por cuanto se ha operado el fenómeno jurídico de la PRESCRIPCION DE LA ACCION teniendo en cuenta la fecha de la creación del título.-

AL TERCERO: NO ES CIERTO de lo contrario no habría ocurrido el fenómeno anotado en el hecho anterior.-

A LAS PRETENSIONES:

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS.-

Me permito proponer las EXCEPCIONES DE FONDO que denomino:
PRESCRIPCION DE LA ACCION INCOADA.-

24

El artículo 2535 del C. C., prescribe que el fenómeno de la PRESCRIPCION extingue las acciones y derechos ajenos exige cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.-

El código del Comercio establece el plazo de toda letra de cambio o pagaré en un tiempo prudencial de TRES AÑOS, contados a partir del VENCIMIENTO de cada TITULO VALOR, so pena de que se opere la CADUCIDAD DE LA ACCION.-

Para el caso que nos ocupa tenemos que la letra presentada para el cobro EJECUTIVO tiene como fecha cierta de CREACION del título el PRIEMRO DE MAYO 1.996,, tal y como se establece dentro del título referido en su parte pertinente.- VE

Inexplicable e ilógico que una letra creada el 1°. De Mayo del 96 tenga como vencimiento el día 15 de Julio del 99 o sea con un transcurso de tiempo de 38 meses y medio, dándose por lo tanto a ese vencimiento el fenómeno de la prescripción de la letra en sí.-

El tenedor del instrumento en forma habilidosa al anotar el fenómeno de que a la fecha de presentar la demanda se habría operado la prescripción, la lleno con fecha 15 de Julio de 1.999, cuando en ese tiempo no hubo negocio alguno entre las partes.-

Se tiene en autos que el PODER conferido por la actora tiene fecha 8 de Mayo del 2.000.-

Si bien es cierto cuando en un documento tipo letra, el código del Comercio permite el lleno de los espacios dejados en blanco por el tenedor, esto no lo autoriza a falsear la verdad del contexto del mismo en la forma como para el presente caso se ha hecho por parte del demandante, cuestión que no tiene ninguna duda para el proceso, solo basta mirar detenidamente la letra y comparar la diferencia entre el contexto total del documento y la escritura de la FECHA DE EVNCIMIENTO anotada para el día 15 de Julio de 1.999, la cual para colmo de sus males fue ampliamente RETENIDA por su autor, en forma basta y notoria, habiendo olvidado la FECHA DE CREACION del título o sea el primero de Mayo de 1.996.-

Por las anteriores razones NO PUEDE TENERSE como tal la FECHA DE VENCIMIENTO que trata el CODIGO DEL COMERCIO para aplicar la PRESCRIPCION solicitada sino por el contrario debe tenerse en cuenta que cuando se colocó la fecha de VENCIMIENTO el documento de por sí estaba jurídicamente PRESCRITO y a que el término de vigencia para su presentación a esa fecha ya estaba por fuera de término, tal y como fue llenado por el tenedor del mismo.-

25

El mandamiento de pago solo fue NOTIFICADO hasta el día 11 de Enero del 2.002, fecha para la cual ya ha transcurrido más de los 120 días prescritos por el artículo 90 del C. P. C. sobre INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION e impide que se produzca la CADUCIDAD, cuestión que no ocurrió y por lo tanto la CADUCIDAD es de plena acogida para el caso que nos ocupa.-

Por las anteriores razones solicito se declare la CADUCIDAD y por lo tanto la prescripción de los títulos valores presentados para el cobro.-

PERDIDA TOTAL DE LOS INTERESE SOLICITADOS DEBIDO A LA USURA DEL DEMANDANTE.-

Fundamento esta excepción en el hecho cierto que dentro del desarrollo del préstamo incorporado dentro de la letra base del recaudo ejecutivo, el demandado ADOLFO PIÑA NIÑO, realizó una serie de pagos a dicho crédito por concepto de INTERESES usurarios solicitados por el actor prestamista y que según los recibos expedidos por él mismo, sobrepasan los parámetros legales del interés corriente ya que se cancelaron intereses mensuales equivalente a la suma de \$ 101.000,00, o sea a la rata de más del 10 %, para en un lapso de seis meses cancelar un total de \$ 579.000,00, que suman los 11 recibos que se presentan como prueba de dicho pago usurario.-

Se establece que cuando se han cobrado intereses superiores a la tasa bancaria el infractor incurre en USURA, la cual tiene su sanción penal y su corolario de pérdida de los intereses que se pretenden cobrar y para el presente caso esto ha sucedido y por lo tanto se solicita su APLICACIÓN dentro de la correspondiente sentencia a proferirse.-

PAGO PARCIAL DE INTERESES

Como se estableció dentro de la excepción anterior el demandado ADOLFO PIÑA NIÑO canceló intereses sobre el crédito creado el 1°. De Mayo de 1.996, hasta el día 30 de Enero de 1.997 A RAZÓN DE \$ 101.00,00 MENSUALES, TAL Y COMO SE ACREDITA DENTRO DE LOS RECIBOS Nos. 7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,y 17, QUE EL DEMANDADO PRESENTA COMO PRUEBA Y QUE POR CONSECUENCIA JURIDICA y comercial el pago de los tres últimos recibos presume el pago de los anteriores, por lo tanto los intereses de tal obligación fueron cancelados hasta el día 30 de Enero de 1.997, pero a la rata del 10%, cuestión que debe tenerse en cuenta para los efectos de la USURA anotada en la excepción anterior con sus consecuencias legales pertinentes.-

En caso dado tales intereses cancelados al 10% deben acreditarse a la obligación como pago de los mismos que en su totalidad ascienden a la suma de 9 meses a partir del 1° de

Mayo del 96 al 30 de Enero del 97 a razón de \$ 101.000,00 para un gran total de \$ 909.000,00.-

PRUEBAS

Para demostrar el fundamento de las anteriores EXCEPCIONES, solicito se decreten las siguientes:

- a) Se tengan como tales el contexto y literalidad del TITULO VALOR presentado a recaudo.-
- b) Se tengan como ciertas y valederas las fechas de creación y de vencimientos del título presentado.-
- c) Se tenga como tal la fecha del mandamiento de pago y de la NOTIFICACION personal realizada ante el Juzgado.-
- d) 11 recibos en secuencia del 7 al 17 correspondientes al pago de intereses sobre el préstamo cobrado y a partir del 27 de agosto de 1.996 al 30 de Enero del 97.-
- e) Se decrete UN INTERROGATO DE PARTE al demandante para que responda al cuestionario que se le formulará sobre los hechos de esta contestación.-
- f) Se decrete el reconocimiento de los 11 recibos aportados al proceso.-
- g) Se recepcione los testimonios de ADOLFO PIÑA y de DANILO PIÑA, mayores de edad, residentes en la calle 27 Sur No. 43-66 de Bogotá.-

DERECHO : artículo 90 y siguientes del C. P. C.-

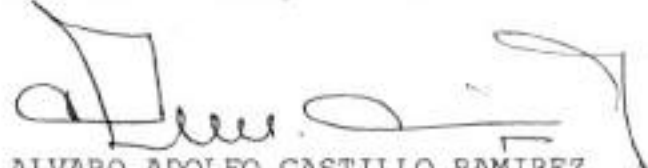
NOTIFICACIONES

DEMANDANTE En la dirección aportada con la demanda.-

DEMANDADO: Calle 27 Sur no. 43-66 de Bogotá.-

APODERADO en la Avenida Jiménez No 8-74 oficina 316 de Bogotá.-

Del señor Juez, atentamente.



ALVARO ADOLFO CASTILLO RAMIREZ
C. C. 17.118.240 de Bogotá.-
T. P. No. 9.258 del C. S. J.-

29 ENE. 2002

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ, HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR CONCEPTO DE OFICIO

HABIENDO ALICUADO EN SU SENTENCIA ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR EJECUTADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL ANTERIOR

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE ESCRITO TRAMITANDO LA ANTERIOR INFORME

HABIENDOSE SUBSANADO CON LOS REQUISITOS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN FOLIOS ANEXOS

CON EL ANTERIOR INFORME

DORA LUISA SUAREZ R.
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

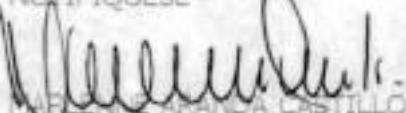
BOGOTA D.C., Enero veintinueve (29) de dos mil dos

(2002).

Reconócese personería al Dr. ALVARO ADOLFO CASTILLO RAMIREZ, como apoderado del ejecutado ADOLFO PIÑA NIÑO, en la misma forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado (fol. 11).

De las excepciones de mérito oportunamente propuestas por el ejecutado a través de su apoderado judicial, y visibles a folios 23 al 26 de esta encuadernación, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez días (art. 510 del C.P.C.).

NOTIFIQUESE



JUEZ -

S/

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

El auto anterior se notificó por estado:

No. 012

de hoy 31 de enero de 2002

La Secretaria



Señor
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJEC.: HECTOR HERNANDO PARRA E.
VS.: ADOLFO PIÑA NIÑO

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito descorrer el traslado de la excepción de mérito planteada por la demandada, lo cual hago de la siguiente manera por encontrarme dentro de la oportunidad legal correspondiente:

Es cierto que el Código Civil prevé el fenómeno jurídico de la prescripción, el cual se presenta para cada caso particular dentro del término que la misma ley señala. -

En este caso señor Juez, la base de la ejecución son dos letras de cambio, las cuales conforme al art. 789 del C. de Cio, prescriben a los tres años después del vencimiento de la obligación allí contenida.

Como bien lo puede observar el juzgado, aquí no se presenta la prescripción planteada ni mucho menos caducidad, ya que dicho fenómeno jurídico se interrumpió como se puede constatar.

Dice el art. 2514 del C.C. que la prescripción también puede ser renunciada, cuando el deudor pide plazos para pagar la obligación o cuando paga intereses.

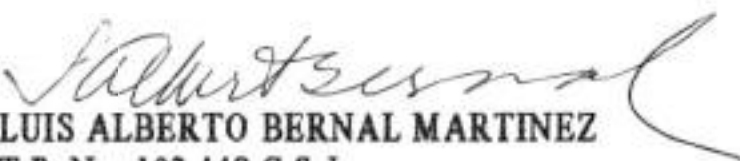
14 FEB 2011
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
Hector H. Parra E.

Como se probará en este debate, la prescripción se renunció y por tanto debe despacharse desfavorablemente a quien la propone.

Como pruebas solicito un interrogatorio de parte para la demandada. Señálese fecha y hora.

Del señor Juez,

Atentamente,


LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
T.P. No. 102.448 C.S.J.

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 18
BOGOTÁ D.C.

E.C.
SEÑOR (A) HECTOR HERNANDO PARRA
CARRERA 68 NO. 71-70
BOGOTÁ D.C.

06 MAR. 2002

TEL NO. 0303/2002

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DIA MARZO 14/2002 2:00 PM FIN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE HECTOR HERNANDO PARRA CONTRA ADOLFO PIÑA SU INASISTENCIA INJUSTIFICADA LE ACARREARA SANCIONES EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

ATENTAMENTE

JORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



**TELEGRAMAS
ADPOSTAL
MURILLO TORO**

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 18
BOGOTÁ D.C.

E.C.

DOCTOR (A) ALVARO ADOLFO CASTILLO RAMÍREZ
AVENIDA JIMÉNEZ NO. 8-74 OFICINA 316
BOGOTÁ D.C.

06 MAR. 2002

EL NO. 0300/2002

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DIA MARZO 14/2002 2:00 PM FIN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE HECTOR HERNANDO PARRA CONTRA ADOLFO PIÑA SU INASISTENCIA INJUSTIFICADA LE ACARREARA SANCIONES EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES.

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



**TELEGRAMAS
ADPOSTAL
MURILLO TORO**

31

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 18
BOGOTA D.C.

E.C.
SEÑOR (A) ADOLFO PIÑA NIÑO
CALLE 27 SUR NO. 43-66
BOGOTA D.C. 06 MAR. 2002

TEL NO. 0301/2002

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DIA MARZO 14/2002 2:00 PM FIN
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE HECTOR HERNANDO PARRA
CONTRA ADOLFO PIÑA SU INASISTENCIA INJUSTIFICADA LE ACARREARA SANCIONES EN MULTA
DE DOS A CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES.



DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

TELEFONOS
ADPOSAL
MURILLO TORO

32

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 18
BOGOTÁ D.C.

E.C.

DOCTOR (A) LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
CALLE 13 NO. 8-23/27 OFICINA 205
BOGOTÁ

06 MAR. 2002
NO. 0302/2002

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DIA MARZO 14/2002 2:00 PM FIN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE HÉCTOR HERNANDO PARRA CONTRA ADOLFO PIÑA SU INASISTENCIA INJUSTIFICADA LE ACARREARA SANCIONES EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES.



DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

137

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., siendo las dos de la tarde (2:00 pm) de hoy catorce (14) de marzo de dos mil dos (2002), se deja constancia que la audiencia de conciliación que debía llevarse a cabo este día a esta hora, en el proceso EJECUTIVO de HECTOR HERNANDO PARRA CONTRA JOSE ADOLFO PIÑA NIÑO, no se puede llevar a efecto, como quiera que la titular del Juzgado se encuentra en escrutinios de las elecciones del pasado marzo 10 de 2001, en la localidad Rafael Uribe. Igualmente se deja constancia que a la diligencia comparecieron: El demandado señor JOSE ADOLFO PIÑA NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.086.495 de Cartagena su apoderado Dr. ALVARO ADOLFO CASTILLO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.118.240 de Bogotá y T.P. No. 9258 del C. S. de la J. El demandante Señor HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.051.164 de Bogotá su apoderado Dr. LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.877 de Bogotá

La secretaria,



DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

El demandante



Sr. HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA

Su apoderado



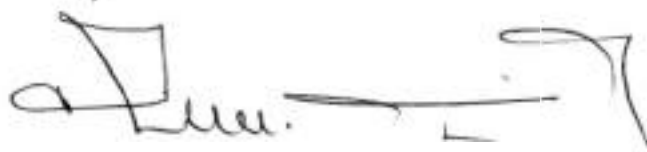
Dr. LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ

El demandado,



Sr. JOSE ADOLFO PIÑA NIÑO

Su apoderado



Dr. ALVARO ADOLFO CASTILLO RAMIREZ

15 MAR. 2002

AL DESPACHO DEL SEÑOR (AJUEZ HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMODORO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO LA SITUACION ANTERIOR TERMINO ☐

CON EL ANTERIOR ESCRITO ☐ DEL TERMINO ☐

UNA VEZ CUMPLIDO ☐ ANTERIOR ☐

DE OFICIO PARA ☐ ANTERIOR ☐

HABIENDOSE EJECUTORIA ☐ ANTERIOR ☐

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS ☐

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS ☐

CON EL ANTERIOR INFORME DE ATENCION ☐

DORAINES GUTIERREZ R.

SECRETARIA

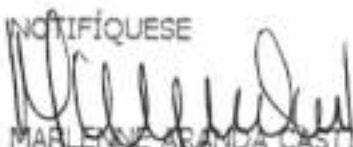
34

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., Marzo veinte de dos mil dos

Teniendo en cuenta lo manifestado en el acta anterior, el Juzgado fija nuevamente la hora de las 8:00 am, del día 22 del mes de abril, del año en curso., a fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación en el presente proceso ejecutivo.

Se le advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada, dará lugar a las sanciones establecidas en el art. 103 de la ley 446/98.

NOTIFÍQUESE


MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ.-

S/

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado:
No. 042
de hoy 22 de marzo de 2002.
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCuenta Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 18
BOGOTÁ D.C.

E.C.
SEÑOR (A) HECTOR HERNANDO PARRA
CARRERA 68 NO. 71-70
BOGOTÁ D.C.

- 9 ABR. 2002

TEL NO. 0489/2002

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DIA ABRIL 22/2002 8:00 AM FIN
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE HECTOR HERNANDO PARRA
CONTRA ADOLFO PIÑA. SU INASISTENCIA INJUSTIFICADA LE ACARREARA SANCIONES EN MULTA
DE DOS A CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES.

DORA INES GUERRERO RODRIGUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 15
BOGOTÁ D.C.

36

E.C.
SEÑOR (A) ALVARO ADOLFO CASTILLO RAMÍREZ
AVENIDA JIMÉNEZ NO. 8-74 OFICINA 316
BOGOTÁ D.C.

TEL NO. 0490/2002 - 9 ABR. 2002

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DIA ABRIL 22/2002 8:00 AM FIN
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE HECTOR HERNANDO PARRA
CONTRA ADOLFO PIÑA. SU INASISTENCIA INJUSTIFICADA LE ACARREARA SANCIONES EN MULTA
DE DOS A CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES.

DORA INÉS GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCuenta Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 15
BOGOTÁ D.C.

32-

E.C.
SEÑOR (A) ADOLFO PIÑA NIÑO
CALLE 27 SUR NO. 43-66
BOGOTÁ

- 9 ABR. 2002

TEL NO. 0491/2002

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DIA ABRIL 22/2002 8:00 AM FIN
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE HECTOR HERNANDO PARRA
CONTRA ADOLFO PIÑA. SU INASISTENCIA INJUSTIFICADA LE ACARREARA SANCIONES EN MULTA
DE DOS A CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES.

DORA IM S GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 15
BOGOTÁ D.C.

E.C.
DOCTOR (A) LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
CALLE 13 NO. 8-23/27 OFICINA 205
BOGOTÁ D.C.

- 9 ABR. 2002

TEL NO. 0492/2002

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DIA ABRIL 22/2002 9:00 AM FIN
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE HECTOR HERNANDO PARRA
CONTRA ADOLFO PIÑA. SU INASISTENCIA INJUSTIFICADA LE ACARREARA SANCIONES EN MULTA
DE DOS A CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES.

ATENTAMENTE

PERA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARÍA



65

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
AUDIENCIA DE CONCILIACION

En Bogotá a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil dos (2002), siendo las 8:00 a.m., día y hora señalados en auto anterior, para llevar a cabo la audiencia de conciliación dentro del proceso ejecutivo que en este despacho adelanta HECTOR HERNANDO PARRA contra ADOLFO PIÑA NIÑO. La Señora Juez Cincuenta y Siete Civil Municipal de la Ciudad se constituye en audiencia pública con el fin indicado. En este estado de la diligencia se hace presente el ejecutante, señor HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA identificado con C.C. N° 19.051.164 de Bogotá; su apoderado Dr. LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ identificado con la C.C. N° 79.287.877 de Bogotá y T.P. N° 102.448 del C.S.J.; el ejecutado señor, JOSE ADOLFO PIÑA NIÑO identificado con C.C. N° 9.086.495 de Cartagena; su apoderado Dr. ALVARO ADOLFO CASTILLO RAMIREZ, identificado con la C.C., N° 17.118.240 de Bogotá y T.P. N° 9258 del C.S.J. Acto seguido la suscrita Juez procede a explicar a los comparecientes el objeto de la presente audiencia e insta a las partes a conciliar sus diferencias. La parte actora expone: "que siempre ha estado dispuesta a conciliar pero que el ejecutado lo púnico que le decía era que lo demandará, que siempre le dijo que le pagará como pudiera la obligación y el nunca acepto" ; el ejecutado señala: "que frente a esta situación económica lo único que espera es lo que resuelva el despacho frente a este caso" Tras escuchar los planteamiento de una y otra parte y las fórmulas de arreglo que al efecto propone el despacho, que los invita a buscar una solución efectiva a este asunto ilustrándoles sobre la conveniencia de llegar a un acuerdo se hace imposible, pues el ejecutado se mantiene en su inicial posición, en consecuencia se DECLARA FRACASADA la audiencia y se dispone que las diligencias ingresen al despacho a fin de imprimirles el trámite subsiguiente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Juez,



MARIENNE ARANDA CASTILLO

El Demandante,



Sr. HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA

El apoderado de la parte actora,



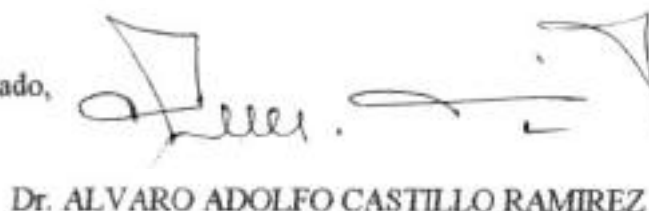
Dr. LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ

El ejecutado,



Sr. JOSE ADOLFO PIÑA NIÑO

El apoderado del ejecutado,



Dr. ALVARO ADOLFO CASTILLO RAMIREZ

40

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ, HOY, 26 ABR. 2002

CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☒
CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☒
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO ☒
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALEGATO PARA DEL TERMINO ☒
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL ANTERIOR ☒
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE ☒
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA PARTE DE LA PROVIDENCIA ☒
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS ☒
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS ☐
CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION ☐


DORA INES GUTIERREZ R.
SECRETARIA

11

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres de mayo de dos mil dos.

Se abre a pruebas el presente proceso por el término legal, en consecuencia con citación de las partes y sus respectivos talonarios se decreta y ordena tener como tales al momento de fallar el mismo, las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

a.- DOCUMENTALES: ✓

Téngase como tal los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b.- INTERROGATORIO DE PARTE

Señálase la hora de las 10:00 A.M. del día veintiocho (28) del mes de mayo del año en curso, para que comparezca al Despacho el señor ADOLFO PIÑA NIÑO, a fin de absolver interrogatorio de parte que le fuere formulado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

a.- DOCUMENTALES: ✓

Téngase como tal los documentos aportados por la parte ejecutada con el escrito de excepciones (folios 12 a 22 de este cuaderno), en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

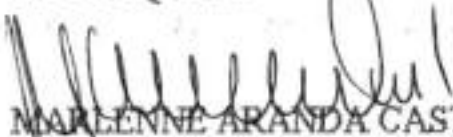
b.- INTERROGATORIO DE PARTE ✓

Señálase la hora de las 10:00 A.M. del día veintiocho (28) del mes de mayo del año en curso, para que comparezca al Despacho el señor HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA, a fin de absolver interrogatorio de parte que le fuere formulado.

Se rechaza el reconocimiento de documentos solicitados, por ser manifiestamente improcedente.

No se decretan los testimonios solicitados, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 219 del C.P.C., en razón a que no se indicó sucintamente el objeto de la prueba.

NOTIFÍQUESE



MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ.-

jes

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado:

Nº. 067

de hoy 7 de mayo de 2002

La Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 15
BOGOTA D.C.

E.C.
DOCTOR (A) LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
CALLE 13 NO. 8-23/27 OFICINA 205
BOGOTA D.C.

- 9 ABR. 2002

TEL NO. 0492/2002

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DIA ABRIL 22/2002 8:00 AM FIN
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE HECTOR HERNANDO PARRA
CONTRA ADOLFO PIÑA. SU INASISTENCIA INJUSTIFICADA LE ACARREARA SANCIONES EN MULTA
DE DOS A CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES.

ATENTAMENTE

INA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



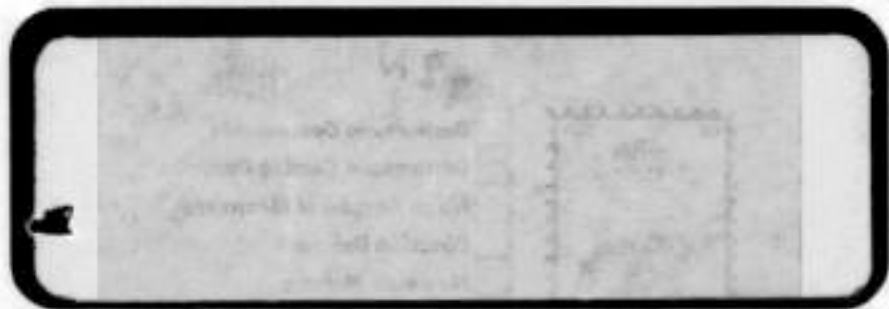
BOGOTA 22 ABR 2002



TELEGRAMA

ALIANZA ESTRATEGICA TELECOM-ADPOSTAL

Adpostal



iURGENTE!

MINISTERIO DE COMUNICACIONES



Adpostal

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 # 7 - 36 PISO 18

12 ABR 2002



☐
☒
☐
☐
☐
☐
☐

Destinatario Desconocida

Destinatario Cambió Domicilio

No se Atendió al Mensajero

Dirección Deficiente

No existe Número

Cerrado

Otros



relis sr

44

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO
DE HECTOR HERNANDO PARRA CONTRA ADOLFO PIÑA.

En Bogotá D.C., siendo las diez de la mañana (10:00 AM) de hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil dos (2002), día y hora señalados en auto anterior a fin de llevar a efecto la diligencia de la referencia, la señora Juez Cincuenta y Siete Civil Municipal de la ciudad, se constituyó en audiencia pública con el fin indicado. — a la diligencia concurrieron: el apoderado del actor Dr. LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.877 de Bogotá y T.P. No. 102448 del C. S. de la J. el apoderado de la parte actora Dr. ALVARO ADOLFO CASTILLO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.118.240 de Bogotá y T.P. No. 9258 del C. S. de la J. el demandante señor HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.051.164 de Bogotá el demandado JOSE ADOLFO PIÑA NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.086.495 de Cartagena a quienes la señora Juez procede a tomar el Juramento de rigor previas las advertencias del artículo 442 del Código Penal y quien bajo la gravedad del mismo juró decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la presente diligencia. SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A RECEPCIONAR EL INTERROGATORIO DEL DEMANDANTE SEÑOR HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA QUIEN A SUS GENERALES DE LEY CONTESTO NOMBRE COMPLETO: HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA, EDAD 53 AÑOS, OCPACION SOY DISEÑADOR GRAFICO, DOMICILIADO EN BOGOTÁ. PREGUNTADO. Dígame al despacho cuanto tiempo hace y con ocasión a que conoció o conoce al señor ADOLFO PIÑA NIÑO. CONTESTO. Hace más o menos 4 años, cuando le preste por primera vez a uno de los hermanos de él. PREGUNTADO. Explíqueme al Juzgado de manera clara detallada y concisa el origen de la letra de cambio que usted esta demandando en pago en este Juzgado siendo preciso en la forma de su creación época y el negocio que le dio origen. CONTESTO. El préstamo fue hecho para ellos poder adelantar la construcción de lo que hoy ellos tienen, eso fue en conjunto con cuatro hermanos más. Se hizo por intermedio de la mamá la cual se hacía cargo de la deuda en ese momento me dieron como aval las escrituras del predio en el cual iban a construir lo que hoy existe. La letras se crearon una parte, y otras posterior ellos simplemente se hacía una cantidad y la tomaban los hermanos por partes. Él no firmo sino una pero se hizo en conjunto. Lo que pasa es que no tengo la cantidad cuanto es esa es la primera que se hizo en su totalidad. Cada hermano se hacía cargo de una parte de la plata que se prestó. PREGUNTADO. Dígame al Juzgado cuando se suscribió se firmo por parte del aquí ejecutado la letra de cambio que se demanda en este proceso. CONTESTO. No tengo acá la fecha por que yo las entregué a mi apoderado. PREGUNTADO. Dígame al Juzgado si la letra de cambio que aquí se esta ejecutando al momento en que la suscribieron a usted el ejecutado ADOLFO PIÑA NIÑO estaba totalmente diligenciada, esto es, que todos los espacios en blanco están llenados. CONTESTO. No, esas se hacían con fecha abierta. PREGUNTADO, dígame al Juzgado que se acordó para llenar la fecha. CONTESTO. No se acordó nada. PREGUNTADO. Dígame al Juzgado quien llenó la fecha de vencimiento de la letra. CONTESTO. La llene yo. PREGUNTADO. Dígame al Juzgado que fecha de vencimiento impuso usted en la letra. CONTESTO. A transcurrido tanto que no me acuerdo exactamente. PREGUNTADO, Dígame al Juzgado que acordaron ustedes con el deudor para poder llenar la fecha de vencimiento y hacer efectiva la letra. CONTESTO Nunca se acordó nada. PREGUNTADO Dígame al Juzgado entonces con que criterio lleno usted la fecha de vencimiento. CONTESTO. Simplemente lo hice después de tanta insistencia de

45
#

cobro y que él me dijo simplemente va a local que lo cobre por abogado. PREGUNTADO. Digale al Juzgado en que época se realizó el préstamo al que usted hizo mención en una de sus repuestas anteriores y que dio origen a esta letra y otras letras mas. CONTESTO. No realmente esas fechas no las tengo por que yo di esas letras a mi apoderado y no cogí las fechas. Las fechas consta en las letra y no me remito a tener las fechas. PREGUNTADO Digale al Juzgado si por este préstamo y representado en esta letra de cambio el señor ADOLFO PIÑA NIÑO le ha cancelado suma alguna ya sea a titulo de intereses o a titulo de capital. CONTESTO. Él si ha cancelado unos ciertos emolumentos pero a intereses y él tiene constancia en unos recibos que yo le he dado. PREGUNTADO. Digale al Juzgado a que tasa se cancelaban o cancelaron los intereses. CONTESTO. Se acordaron al 6%. PREGUNTADO Digale al Juzgado desde cuando el señor ADOLFO PIÑA NIÑO incurrió en mora en el pago de los intereses. CONTESTO. Eso puede ser fácilmente constatados en los recibos. Yo no se. PREGUNTADO. Digale al Juzgado si los recibos a que usted hace alusión como pago de intereses son los que el juzgado le pone de presente y que obran a folio 12 a 22 de estas diligencias. CONTESTO. Si. Esa es mi firma. PREGUNTADO. Digale al Juzgado si estos pagos que se encuentran relacionados en estos recibos son los únicos que ha verificado el señor ADOLFO PIÑA. CONTESTO. No, no hay mas pagos solo esos. PREGUNTADO. Digale al Juzgado quien diligenció la letra de cambio que allega usted como titulo ejecutivo y que se le pone de presente. CONTESTO. El mismo esa es letra de él, esa la diligenció EFRAIN PIÑA. PREGUNTADO. Digale al Juzgado de esta letra que se encuentra totalmente diligenciada cuando le fue a usted entregada que espacios se dejaron en blanco. CONTESTO. La fecha de vencimiento no más. PREGUNTADO. Conforme su respuesta anterior quiere decir que efectivamente la letra fue creada en la ciudad de Bogotá el primero de mayo de 1996. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Digale al Juzgado como acordó usted con sus deudores el pago de la suma que dice usted les prestó y que fue garantizada con diferentes letras que cada uno asumía independientemente. CONTESTO. La mamá estaba encargada de recoger los intereses y dármelos a mi. el capital simplemente me lo iban a devolver cuando ellos a bien lo tuvieran en conjunto, por eso la fecha de termino estaba abierta para que ellos tuvieran una lapsitud para cuando tuvieran le pagaran todo el mundo. PREGUNTADO. Digale al Juzgado si usted requirió a su deudor para el pago de esta obligación antes de iniciar este proceso EJECUTIVO. CONTESTO. Si yo le requerí y simplemente no podía y era determinación mia de que lo esperara y procediera como quisiera. PREGUNTADO Cuando fue este requerimiento y como se hizo. CONTESTO Todo fue verbales. — En uso de la palabra el apoderado de la parte demandada manifiesta no tener preguntas. EN CONSECUENCIA SE PROCEDE A RECEPCIONAR EL INTERROGATORIO DEL DEMANDADO SEÑOR ADOLFO PIÑA A QUIEN SE LE RECUERDA QUE SE ENCUENTRA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y QUIEN A SUS GENERALES DE LEY CONTESTO. NOMBRE COMPLETO. JOSE ADOLFO PIÑA NIÑO, EDAD 50 AÑOS, OCUPACION A TRABAJOS VARIOS, GRADO DE INSTRUCCIÓN CUARTO DE BACHILLERATO, DOMICILIADO EN BOGOTA. PREGUNTADO. Expliquenos de manera sucinta como conoció al señora HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA cuanto tiempo hace y por que. CONTESTO. Más o menos unos seis años. Lo conozco por un amigo que me lo presentó y hubo la necesidad de una plata por eso fue que lo conocí. PREGUNTADO. Explíqueme al Juzgado de manera clara cual fue el origen de la letra de cambio que se le esta demandando en pago dentro de este proceso de ejecución por conducto de este juzgado. CONTESTO. La letra se originó digamos, como una garantía de un préstamo que él me hizo en el año 96, quedándole de pagársela al año. Dentro de este plazo el me exigió unas cuotas que demandaba en cierta parte pienso el pago de la letra, pero con el transcurso del tiempo me di

12

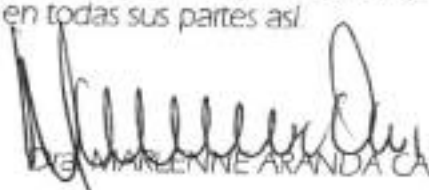
46
X

cuenta que me estaba cobrando era intereses y pago a capital nada, fue cuando mas o menos le habia alcanzado a pagar unos diez meses y me dijo que si ya le iba a pagar la plata y le dije que yo tengo unos recibos que le habia pagado y me dijo que eso son intereses y yo le dije como así, le dije arreglemos eso, yo le he cancelado según mis cuentas millón cien mil pesos y él me dijo que no que eso él se las cobraba de otra manera le dije no le puedo seguir pagando así, en esos días no volvió le dije que arregláramos lo de la letra como la letra estaba con fecha abierta de cancelación de vencimiento de la letra, que arregláramos y no hizo caso, cuando ahora me encuentro con la sorpresa que me la llenó después de 38 meses y medio de originada la deuda. Ante este juzgado eso es lo que sucedió. PREGUNTADO. Digale al Juzgado como acordaron ustedes el pago de las cuotas que usted dice debería pagar mensualmente, CONTESTO. Pues pagos parciales, me dijo deme setenta y cuatro mil yo pensé que era para capital y después me dijo deme treinta y seis mil entonces yo le daba cuotas de setenta y cuatro y treinta y seis mil y él me daba recibos. Las cuotas eran mensuales. PREGUNTADO. Digale al Juzgado si ustedes acordaron pago de intereses por el préstamo que habian realizado. CONTESTO. Pues en ese momento no pactamos intereses por cuestión de urgencia, me dijo que hiciéramos la letra como garantía pero la fecha si quedó abierta, la fecha de vencimiento abierta le dije que para un año y él dijo dejemos la letra así que después la llenamos. PREGUNTADO. Digale al Juzgado quien diligenció la letra de cambio por usted entregada al señor HECTOR HERNANDO PARRA como garantía de pago. CONTESTO. El, él la llenó y yo le firme la letra. PREGUNTADO. Digale al Juzgado quien estuvo presente en el momento que usted dice se diligencio la letra. CONTESTO. Estuvo presente tres hermanos, ellos son DANILO, EFRAIN, Y FLOR. PREGUNTADO. Digale al Juzgado si usted puede identificar la letra de sus hermanos. CONTESTO. Si. Claro que si. PREGUNTADO. Digale al Juzgado si la letra que aparece en el titulo valor que le pongo de presente es alguno de sus hermanos haciendo la salvedad que nos habia señalado que la fecha de vencimiento no fue diligenciado. CONTESTO. Del señor PARRA. Si por que el la lleno desde un principio. PREGUNTADO. Digale al Juzgado por que será que el señor PARRA dice que esa no es la letra de él y que a excepción de la fecha de vencimiento la letra la llenó su hermano Efraín piña. ConTESTO. Dificil acordarme. PREGUNTADO. Recuerda usted la fecha en que se le hizo el préstamo. CONTESTO. El primero de mayo de 1996. PREGUNTADO. Digale al Juzgado cuando lo requirió el señor PARRA para el pago de la deuda. CONTESTO. Cuando yo le dije que liquidáramos la letra con los aportes que yo le habia dado que cuadráramos cuentas, que miráramos cuanto le salia a deber. PREGUNTADO. Cuando fue eso. CONTESTO. Eso fue más o menos en febrero o marzo del 97, algo así. Y no lo volvía a ver. PREGUNTADO. Digale al Juzgado si desde esa vez que usted señala que usted le manifestó que cuadraran lo de la letra el señor PARRA le cobró a usted o lo requirió nuevamente para el pago de esa obligación. CONTESTO. Si él dijo que él, que yo lo que le habia dado intereses, no le entendí. No es que a mi se me hizo raro fue eso, por que yo le dije cuadremos por que yo no le puedo seguir pagando como usted quiere por que eso no son intereses, y él dijo que se cobraba como él decia pues. PREGUNTADO. Digale al Juzgado por que razón el señor PARRA le prestó a usted el dinero que garantiza la letra de cambio. CONTESTO. Para comprar unos materiales que necesitaba. PREGUNTADO. Digale al Juzgado si usted sabe o le consta, tiene conocimiento directo que el señor PARRA sea lo que uno usualmente dice prestamista, es decir, que presté dinero a intereses. CONTESTO. Si esa es la razón por la que yo lo conocí, inclusive a otros hermanos les prestó y están en el mismo problema con demandas. PREGUNTADO. Digale al Juzgado si el señor PARRA es prestamista por que usted señala que le hizo el préstamo sin interés. CONTESTO. No sin intereses no se supone que prestó la plata con intereses.

A

PREGUNTADO. Entonces dígame a que tasa le pagaba intereses. CONTESTO. PRECISAMENTE eso fue lo que no acordamos, yo le pague unos aportes unas cuotas y cuando me vine a dar cuenta me dice que son intereses, entonces es una plata al once por ciento y en los comprobantes dice que es intereses y yo no me había detallado el coloca pago a intereses y ahí a capital no hay nada. PREGUNTADO. Dígame al Juzgado por esta obligación que aquí se esta demandando que sumas de dinero canceló usted y por que conceptos. CONTESTO. Le cancelé aproximadamente millón cien mil que los primeros recibos no se si me los dio o los refundí tengo unos 17 o 18 recibos de pagos, es que faltan los primeros es que no los encontré por que hasta le fecha esta con intereses. Faltan de mayo a agosto. PREGUNTADO. Dígame al Juzgado si usted antes de este préstamo había utilizado los servicios del señor PARRA para adquirir prestamos. CONTESTO No doctora, esa fue la primera vez y la última. PREGUNTADO. Diferente a esos títulos que usted aporta que otras sumas de dinero ha cancelado usted frente a esta obligación. CONTESTO Ninguna mas doctora. PREGUNTADO. Dígame al Juzgado si cuando hizo el préstamo de dinero el señor HECTOR HERNANDO PARRA le informó o ustedes acordaron que los intereses se cancelaban a la tasa del 6 por ciento mensual. CONTESTO. No. No me acuerdo, al momento de firmar la letra el prestaba la plata y acordábamos los intereses, después por eso me dijo págueme estas cuotas, le fui pagando por que me hizo el favor a tiempo, entonces no desconfíe de él que me fuera a salir con eso. PREGUNTADO Frente a esta obligación que se está ejecutando, que adeuda usted. CONTESTO. Las gracias, pues doctora con todas estas vueltas que lo ponen a uno cuando lo llame arreglar era precisamente para eso era para acordar cuanto le debía pero en estas condiciones que le digo yo, en la forma que él no tiene piedad con uno embargarle lo poco que tiene uno, me embargo la hijuela mia la herencia de mi papá y mi mamá. PREGUNTADO. Le debe usted suma alguna de dinero al señor HECTOR HERNANDO PARRA. CONTESTO No doctora. En uso de la palabra el apoderado de la parte actora así interrogó. PREGUNTADO(1) Sirvase manifestar al despacho si dentro de los once recibos que constan en este expediente donde el señor HECTOR HERNANDO PARRA le fue expidiendo recibo por recibo en el cual consta única y exclusivamente el pago de intereses por que manifiesta usted que le abonaba a capital, si cada recibo usted lo tenía, prácticamente lo percato. CONTESTO. Yo los cogía y los guardaba por que no desconfíe de él — el apoderado manifiesta no tener más preguntas. — No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron luego de lela y aprobada en todas sus partes así.

La Juez,


MILLENNE ARANDA CASTILLO

El DEMANDANTE Y ABSOLVENTE


Sr. HECTOR HERNANDO PARRA

Su apoderado


Dr. LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ

El demandado y absolvente

Sr. JOSE ADOLFO PIÑA NIÑO

Su apoderado,

DR. ALVARO ADOLFO CASTILLO RAMIREZ

48
K

- 5 JUN. 2002

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ, HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO A LA VEZ ACOTUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO CONTENIDO EN EL ANTERIOR

DE OFICIO PARA BOVEDT ALIEN

HABIENDOSE S. HOUTERADO EN EL POR PROVIDENCIA

HABIENDOSE SUSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION

☐
☐
☐
☐
☐
☒
☒
☐
☐
☐
☐

DORAINES SUTIERREZ R.

SECRETARIA

2/29

2

NOTIFÍQUESE
MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ.-

JUEZ.

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado:
No. 088
de hoy 11 de junio de 2002
La Secretaría _____

17 JUN. 2002

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO
HABIENDO VENIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR INFORME DE LA OFICINA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO EL ANTERIOR ANTERIOR
DE OFICIO PARA EL ANTERIOR
HABIENDOSE EJECUTORIO EL ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO CON EL ANTERIOR COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TOME LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION

DORAINES GUTIERREZ R.
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., Junio dieciocho de dos mil dos

De conformidad con lo establecido en el art. 510 num 2º
literal b., del C.P.C., y por el término legal y común de cinco (5) días,
córresele traslado a las partes para que presenten sus
correspondientes alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ.-

S/

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
- BOGOTA D.C.

El auto anterior se notificó por estado:

No. 095

de hoy 20 de junio de 2002

La Secretaria

Señor
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.



27 JUN 2002

50
(39065)
Puy

REF.: EJEC.: HÉCTOR HERNANDO PARRA E.
Contra: ADOLFO PIÑA NIÑO

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, obrando en mi condición de apoderado de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, me permito presentar mi alegato de conclusión por encontrarme dentro de la oportunidad legal señalada para el efecto, lo cual hago de la siguiente manera:

Tal y como lo he sostenido a lo largo del debate señor Juez, en este caso no se presenta el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción cambiaria que ha planteado la parte demandada y esta circunstancia quedó debidamente probada en el proceso.

La prescripción, en su modo extintiva que es la que se aplica en estos casos, es un modo de extinguir las acciones por no habersén ejercido oportunamente, concurriendo los demás requisitos legales, según lo establece el artículo 2512 del Código Civil, la cual puede ser renunciada expresa o tácitamente una vez esté cumplida (art.2514), o interrumpida naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación o civilmente con la presentación de la respectiva demanda judicial (art. 2539).

Y para casos como el presente, que se acciona con base en una letra de cambio, establece el Código de comercio en su artículo 789 que "...La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento" .

Como puede observar el juzgado, la demanda fue instaurada oportunamente pues se instauró el día dos de abril de dos mil uno, habiéndose librado el mandamiento de pago correspondiente.

De entrada puede advertirse que la notificación del mencionado proveído se hizo luego de todas las evasivas que el ejecutado logró hacer para el efecto, con el único propósito de plantear la excepción mencionada, queriéndose burlar abiertamente de la acreencia que no ha pagado, escudándose en el fenómeno jurídico de la prescripción y pretender enriquecerse sin causa a costa de mi representado.

Pero olvida el excepcionante que la prescripción puede ser renunciada cuando está cumplida o interrumpida en forma natural, como fue lo que en este caso aconteció.

Quedó probado en este debate que el demandado pidió varios plazos al demandante acreedor, para efectos de pagar la obligación que consta en la letra de cambio allegada como base de la ejecución y esta circunstancia es significadora que no puede aceptarse la excepción formulada porque con la conducta asumida por el demandado, el término establecido legalmente para la prescripción del título valor volvió a comenzar desde la fecha en que se hizo y se logró la concesión del último plazo solicitado por el

52

deudor.

Así las cosas, no considero necesario hacer más comentarios al respecto señor Juez, ya que está muy claro que no se presentó en este caso la prescripción de la acción cambiaria derivada de la letra de cambio aportada como base de la ejecución, razón por la que solicito lo siguiente:

1. Denegar la excepción formulada por el extremo ejecutado.
2. Ordenar seguir adelante con la presente ejecución como está ordenado en el mandamiento de pago proferido.
3. Condenar en costas a la parte demandada.

En estos términos dejo presentado mi alegato de conclusión.

Atentamente,



LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ
T.P. No. 102.448 C.S.J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ, HOY 2 JUL. 2002

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO EL ORDEN EN AUTO ANTERIOR

DE OFICIO

HABIENDO... PROVIDENCIA

HABIENDOSE... COPIAS

HABIENDOSE SUBSAN... 31... 31...

CON EL ANTERIOR INFORME... INFORME

DORA HES GUTIERREZ R
SECRETARIA

53

Republica de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., septiembre treinta de dos mil dos.

Ref. Proceso ejecutivo del HECTOR HERNANDO
PARRA ESPÍTIA contra ADOLFO PIÑA.

Tramitada en debida forma la presente instancia, procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo referenciado, dado que las diligencias se encuentran en el estanco procesal para ello y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

HECTOR HERNANDO PARRA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, presento acción ejecutiva el 2 de abril de 2001, en contra de ADOLFO PIÑA, de iguales condiciones civiles, con el fin de hacer efectivo por los medios coercitivos que brinda el Estado, el derecho literal y autónomo incorporado en la letra de cambio obrante a folio 2 de esta encuadernación, por cuanto el ejecutado incumplió la orden incondicional de cancelar la suma de dinero allí establecida a su respectivo vencimiento.

Mediante providencia de fecha Abril 6 de 2001, el despacho libro mandamiento de pago en favor del actor y en contra del ejecutado en la forma solicitada, esto es, por la suma \$ 1.000.000.00 como capital de la letra visible a folio 2, mas los intereses de plazo causados desde el primero de mayo de 1996 hasta

el 14 de julio de 1999 y los intereses de mora causados desde el 15 de julio de 1999 y hasta cuando se verifique su pago total.

El mandamiento de pago fue notificado al ejecutado, personalmente el 11 de enero de 2002 y a través de apoderado judicial, oportunamente se opone a la prosperidad de la acción incoada proponiendo las excepciones de mérito que denominó "prescripción de la acción incoada", "perdida total de los intereses" y "pago parcial de los intereses".

En lo que hace a la excepción de prescripción sucintamente expone para fundamentarla que la acción cambiaria prescribe en tres años, contado a partir del vencimiento evento que ya se dio en el proceso, si se toma en cuenta que el título tiene como fecha cierta de creación el primero de mayo de 1996, resultando ilógico que su vencimiento sea 38 meses después, dice que el tenedor anoto como fecha de vencimiento la contenida en la letra por que ya habia operado la prescripción y cuando para el 15 de julio de 1999 no se habia celebrado negocio.

Dice que si bien es cierto que el código de comercio, autoriza se llenen los espacios dejados en blanco por el tenedor, esto no lo autoriza para falsear la verdad del contexto como aqui ha ocurrido pues solo basta mirar el contexto total del documento y la escritura de la fecha de la fecha de vencimiento anotada para el dia 15 de julio de 1999 habiendo olvidado la fecha de creación 19996, razón que no permite tener la fecha de vencimiento de que trata el código de comercio para aplicar la prescripción y cuando esta se colocó el documento ya estaba prescrito

Advierte que cancelo intereses a razón de \$101.000 oo Mcte mensuales, desde el primero de mayo de 1996 hasta el 30 de enero de 1997, tal y como lo acredita con los recibos que sobre los mismos aporta obrantes del folio 12 al 22, advirtiendole que el pago de los tres ultimos recibos presume el pago de los anteriores, pero a una tasa de mas del 10% mensual, cancelando en un lapso de seis meses la suma de \$579.000.00 Mcte. Incurriendo con esa conducta en usura que lo hace acreedor a las sanciones de ley. Hechos en los igualmente finca la excepcion de pago parcial de intereses pero señalando que el monto total de los intereses pagados asciende a la suma de \$909.000.00 Mcte.

55

El actor dentro del traslado de las excepciones así propuestas sucintamente señaló que el fenómeno de la prescripción no se dio por que fue interrumpida por el deudor.

Como se ve de cara al expediente, la audiencia de conciliación resulto fallida dado el poco animo conciliatorio presentado por los contendientes.

En la oportunidad dada para alegar en conclusion el apoderado del ejecutante nuevamente analiza su defensa para concluir en cuanto al fenómeno de la prescripción que al momento de presentarse la demanda este no habia operado y sin embargo, si entre la fecha del auto mandamiento de pago y la notificación del pasivo transcurrió un término mas o menos largo opero la interrupcion natural por el ofrecimiento de pago que hiciera el deudor a la actora.

El acervo probatorio con que cuenta el Despacho para emitir su fallo, esta dado por la prueba documental allegada al plenario, la actuación surtida, los interrogatorios de parte del ejecutante y el ejecutado.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad el despacho no tiene que hacer reproche alguno a los presupuestos procesales, es decir, dentro de este asunto se demostró plenamente la capacidad jurídica y procesal de las partes, el Juez es el competente para conocer de esta acción, en razón a la cuantía, el factor territorial, la naturaleza del proceso y la calidad de las partes, la demanda una vez subsanada reúne las exigencias formales de ley y el tramite que se le imprimió ha sido el reglamentado por el ordenamiento procesal civil, circunstancias que habilitan a la jurisdicción para emitir un pronunciamiento de fondo.

Se presenta como documento soporte de ejecución la letra de cambio, que reúne las exigencias establecidas por los arts. 621 y 671 del C. de Com., para que ostenten la calidad de titulo valor de la clase mencionada (letra de cambio).

Emprende en primera instancia el despacho el estudio de la excepción de prescripción pues ella tiende de manera directa a dejar sin eficacia y validez, al menos civilmente, los derechos incorporados en el título valor, procediendo su análisis por cuanto se encuentra taxativamente señalada en la ley mercantil (art. 784, num. 10).

Entratándose del término de prescripción de la acción cambiaria de los títulos valores (letras de cambio) se aplica el art. 789 del C. Com. allí se establece que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

En este asunto se tiene que el término de prescripción del documento crediticio soporte de ejecución se empieza a contar desde el 15 de julio de 1999, momento en el cual se hizo exigible, venciendo los tres años del término de prescripción el 15 de julio de 2002, ahora bien, si miramos la fecha en la cual se presentó la demanda al reparto de los Juzgados Civiles Municipales (2 de abril de 2001), fácilmente se deduce que el ejercicio de la acción cambiaria lo fue antes de expirar el término prescriptivo.

Ninguna incidencia tuvo la presentación de la demanda para establecer si interrumpió o no la prescripción, pues mirando la fecha en que se notificó el ejecutado del mandamiento de pago (11 de enero de 2002) se tiene que esta conducta se observó antes de cumplirse el término prescriptivo que lo era el 15 de julio de 2002.

No son de recibo por parte del despacho las argumentaciones presentadas por el deudor al señalar que no puede tomarse para contabilizar el término prescriptivo la fecha de vencimiento que contiene el título, sino la fecha de su creación, jurídicamente no cuenta con respaldo, el artículo 789 del C. de Com., que se ocupa de la materia, es categórico al indicar que la acción cambiaria directa prescribe en tres años contados a partir de la fecha de su vencimiento, es a partir de ese momento y no de otro en que se empieza a contar dicho término.

Ciertamente señala que la fecha de vencimiento fue impuesta por el acreedor a su acomodo, sin embargo no indico de manera clara y precisa cuando según él se vencía la letra, así como

tampoco se acreditó que ella se hubiese llenado por fuera de las instrucciones que al respecto se dieron y si efectivamente se dieron estas instrucciones, por el contrario el ejecutado en su interrogatorio de parte confiesa que adquirió en préstamo de manos del señor Héctor Hernando Parra la suma de \$1.000.000.00 Mcte., y como garantía suscribió la letra de cambio dejando el espacio de su vencimiento en blanco, no indica que se hubiese dado instrucciones precisas para su diligenciamiento, dejando entonces en libertad al tenedor de llenar este espacio como efectivamente lo hizo, cuando el deudor se sustrajo a su satisfacción.

Quedando entonces claro que la letra tienen efectivamente su génesis en el préstamo de dinero en cuantía de \$1.000.000.00 Mcte. la que fue aceptada por el deudor, de conformidad con la parte vigente del art. 1757 del C.C., en concordancia con el art. 177 del C. de P.C., es a quien alega los supuestos de hecho de las normas que busca sean aplicadas, el que tiene la carga de establecer estos.

De tal manera que acreditado fehacientemente por parte del actor la fuente de las obligaciones a cargo del demandado, esto es la letra de cambio, ante su manifestación de no ser la fecha que contiene el documento la de su vencimiento, tenía la carga de establecer cual era la fecha acordada para su vencimiento pero observese que solo se limitó a señalar que la fecha está repisada y que fue estampada por el acreedor.

Parte seguidamente el despacho al estudio de las otras dos excepciones presentadas "cobro excesivo de intereses" y pago parcial de los intereses", que se finca en el hecho que el acreedor cobro intereses por encima de los topes máximos legalmente permitidos y que estas sumas de dinero deben tenerse como pago a la obligación en intereses, para ello debemos partir de la premisa cierta e indiscutida que la obligación aquí perseguida es comercial, dado que es un acto meramente mercantil el giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores (art. 20 del C. de Com.), entonces todo lo relacionado con ella se rige por las normas del Código de comercio, de lo que no es ajeno lo atinente al cobro y pago de los intereses tanto remuneratorios como

moratorios y obviamente lo no regulado por la ley comercial se rige por la civil.

El art. 884 del C. de Com., que se ocupa de este tema hasta el 6 de agosto de 1999, cuando entró en vigencia el Art. 110 de la ley 510 de 1999, que lo modificará señalaba: "cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interes, éste sera el bancario corriente, si las partes no han estipulado el interes moratorio, será el doble y *en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses.....*" La parte itálica fue modificada por el artículo 72 de la ley 45 de 1990 (Estatuto Financiero).

El art. 72 de ley reseñada consagra las sanciones por el cobro excesivo de intereses así: "cuando se cobren intereses que sobrepasen los limites fijados en la ley o por autoridad monetaria, el acreedor perdera todos los intereses cobrados en exceso remunerarios, moratorios o ambos según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, mas una suma al exceso, a título de sanción.

Paragrafo.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, cuando se trate de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, esta velará porque las mismas cumplan con la obligación de entregar las sumas de que de conformidad con el presente artículo deban devolverse."

Como se indico, este artículo modifico la parte final del art. 884 del C. de Com., que regulaba la sanción a que se hace acreedor aquel que cobrara intereses por encima de lo permitido, anteriormente se consagraba la perdida total de los intereses, ahora se establece la perdida de las sumas que a título de intereses se pagaron en exceso, estando el acreedor obligado a su devolución aumentada en un monto igual a título de sanción. Sanción no solo aplicable a las entidades financieras que incurran en esta conducta, sino a todo aquel, persona natural o jurídica que se exceda en el cobro de los intereses.

De tal forma que la única sanción posible y aplicable es la establecida en el Estatuto Financiero, que no es concurrente con la del art. 884, sino modificativa de esta, así mismo de su lectura se desprende que no solo incurre en esta sanción las entidades financieras, sino cualquier acreedor, el artículo no da establece excepciones para su aplicabilidad.

Como se sabe el artículo 884 fue modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, quedando así: "Cuando en los negocios mercantiles hay de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no ha estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces el bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 45 de 1990", artículo que debe aplicarse desde el momento en que entro en vigencia, pues esta ley no tiene efectos retroactivos.

Entonces se tiene que antes como ahora, si las partes habían acordaron la tasa a la que se pagan los intereses y estos no superaban los límites de la usura establecidos en el artículo 235 del C. de P., era legal su cobro, el artículo 884 entra en aplicación en el evento en que no se hubiese pactado la tasa del interés por las partes y en el evento en que la tasa reboce lo parametros allí fijados.

Ahora bien, descendiendo al caso que nos ocupa y teniendo por sentado la existencia del derecho contenido en el título valor, letra de cambio, que es un acto mercantil y por ende regulado por el Código de Comercio, ciertamente se tiene por probado que la acreedora cobro intereses por encima de los legalmente autorizados (los cobro al 11% mensual), rebozando ampliamente los réditos moratorios legalmente permitidos, que por no estar pactados no pueden ser superiores al doble del interés corriente y siempre y cuando no sobrepase los límites que conforme al C.P. constituyen el delito de usura, esto es exceda en la mitad el interés que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos para los créditos de libre asignación (art. 235 C.P.), teniendo en cuenta las normas que se aplicaban para la época en que ocurrieron estos hechos (1996).

En efecto, es el mismo acreedor quien señala en el interrogatorio de parte que el deudor le ha cancelado a la obligación las sumas de dinero que da cuenta los recibos aportados al plenario pero a título de intereses, los que le cobraba a la tasa del 6% mensual, sin embargo de los recibos aportados se tiene que el deudor canceló intereses desde el 30 de agosto de 1996 hasta el 30 de enero de 1997 en cuantía de \$624.000.00 Mcte, expidiéndose recibos mensuales por \$110.000.00 Mcte, que equivalen a la tasa del 11% mensual sobre la suma de \$1.000.000.00 Mcte., Y que conforme a sus cuentas las suma pagada en exceso asciende a \$86.500.00 Mcte., teniendo en cuenta que el deudor empezó a pagar los intereses a dicha tasa desde el 30 de agosto de 1996 cuando ya se habían causado dos meses de intereses sin cancelar, pues no se acreditó su pago de tal manera que liquidándolos a la tasa máxima permitida para esos periodos (mayo y junio de 1996 a la tasa del 5.31% mensual y julio y agosto a la tasa del 5.47% mensual) se tiene que ya se habían causado \$215.600.00 Mcte de intereses, los que descontados a la sumas pagadas y lo que legalmente se debía pagar da como diferencia la cuantía señalada, para mayor claridad vemos los siguientes cuadros ilustrativos :

periodo	% corriente	% máximo autorizado	% causado
01-05-96 al 01-06-96	3.53	5.31	\$53.100.00
01-06-96 al 01-07-96	3.53	5.31	\$53.100.00
01-07-96 al 01-08-96	3.65	5.47	\$54.700.00
01-08-96 al 01-09-96	3.65	5.47	\$54.700.00
Total.....			\$215.600.00

Este cuadro muestra los intereses debidos desde el primero de mayo de 1996 hasta la fecha en la que se verificó el primer pago a intereses 30 de agosto de 1996 y que no se acreditó su pago, no puede como lo pretende el deudor que se presuma el pago de estos intereses en la forma por el querida, pues ante la manifestación del acreedor de que los pagos a intereses que se hicieron son únicamente los que dan cuenta los recibos que se aportaron al plenario tenía la carga de probar fehacientemente los

pagos anteriores al primero acreditado, entonces, haciendo la relación de los pagos efectuados se tiene que:

periodo	% corriente	%máximo autorizado	% causado	% pagado	diferencia
01-08-96 al 01-09-96	3.54	5.31	\$53.000.00	\$74.000.00	\$21.000.00
01-09-96 al 01-10-96	3.52	5.28	\$52.800.00	\$110.000.00	\$57.200.00
01-10-96 al 01-11-96	3.52	5.28	\$52.800.00	\$110.000.00	\$57.200.00
01-11-96 al 01-12-97	3.44	5.17	\$57.100.00	\$110.000.00	\$52.900.00
01-12-97 al 01-01-97	3.44	5.17	\$57.100.00	\$110.000.00	\$52.900.00
01-01-97 al 01-02-97	3.28	4.91	\$49.100.00	\$110.000.00	\$60.900.00
Total.....			\$321.900.00	\$624.000.00	\$302.100.00

A la diferencia de lo pagado de mas se debe descontar la suma de los intereses ya causados y no cancelados para deducir que el cobro de intereses por encima de lo permitido ascendió a \$ 86.500.00 Mcte y en consecuencia, el ejecutante indiscutiblemente se hace acreedora a la sanción establecida en la ley por cobro de intereses por encima de lo legalmente permitido e implica que deba perder los intereses pagados en exceso (\$86.500.00 Mcte) y reembolsar esta suma al deudores y como sanción pagar a estos una suma igual a dicho monto, así debe declararse en esta sentencia, sin embargo, como el ejecutado señala que la suma pagada en exceso sea abonada a la obligación como pago de los intereses, dicha suma descontándola a la liquidación, como abono a ella, en las fechas en que se pagaron los intereses en la forma y cuantía que da cuenta los recibos allegados como prueba, reduce la obligación a capital a la suma de \$ 843.095.00 Mcte, y un saldo de intereses por la suma de \$4.192.00 Mcte., (téngase en cuenta que los intereses fueron liquidados observándose lo dispuesto por el art 884 del Código de Comercio que regía para esa época en concordancia con el art. 235 del Código Penal que establecía el límite de la usura), debiéndose en adelante liquidarse los intereses de mora a partir del 28 de enero de 1997, tal y como se demuestra con la siguiente liquidación:

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Deudor: ADOLFO PIÑA NIÑO. Nit: 0

Liq. de fecha: 02/10/02

Página

1

Intereses Moratorios.

Desde: 01/05/96 Hasta: 30/01/97 Tasa Mensual: %

Periodo Desde	Hasta	Días trans.	Tasa Anual	Tasa mes aprox.	Capitales e inter- ades e cobrar	Valor deuda al inicio del periodo	Intereses Adeudados	Capital e Liq intereses	Intereses cobrados en el periodo	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo pagar o a favor (-)	Distribución de abonos a capital a intereses	
01/05/96	01/05/96	0	63.29	5.2738	1.000.000	1.000.000	0	1.000.000	0	1.000.000	0	1.000.000	0	0
02/05/96	30/06/96	60	63.29	5.2738	0	1.000.000	0	1.000.000	105.475	1.105.475	0	1.105.475	0	0
01/07/96	27/08/96	58	64.41	5.3675	0	1.105.475	105.475	1.000.000	103.772	1.209.247	74.000	1.135.247	0	74.000
20/08/96	31/08/96	4	64.41	5.3675	0	1.135.247	135.247	1.000.000	7.157	1.142.404	0	1.142.404	0	0
01/09/96	18/09/96	18	63.44	5.2862	0	1.142.404	142.404	1.000.000	31.718	1.174.122	36.000	1.138.122	0	36.000
15/09/96	27/09/96	9	63.44	5.2862	0	1.138.122	138.122	1.000.000	15.859	1.153.981	74.000	1.079.981	0	74.000
26/09/96	17/10/96	20	63.44	5.2862	0	1.079.981	79.981	1.000.000	35.242	1.115.223	36.000	1.079.223	0	36.000
16/10/96	27/10/96	10	63.44	5.2862	0	1.079.223	79.223	1.000.000	17.621	1.096.844	74.000	1.022.844	0	74.000
26/10/96	31/10/96	4	63.44	5.2862	0	1.022.844	22.844	1.000.000	7.048	1.029.892	0	1.029.892	0	0
01/11/96	17/11/96	17	62.06	5.1713	0	1.029.892	29.892	1.000.000	28.304	1.059.196	36.000	1.023.196	0	36.000
15/11/96	27/11/96	10	62.06	5.1713	0	1.023.196	23.196	1.000.000	17.238	1.040.434	74.000	966.434	33.567	40.434
29/11/96	17/12/96	20	62.06	5.1713	0	966.434	0	966.433	33.318	999.752	36.000	963.752	2.682	33.318
19/12/96	27/12/96	10	62.06	5.1713	0	963.752	0	963.751	18.613	982.365	74.000	908.365	57.387	18.613
29/12/96	31/12/96	4	62.06	5.1713	0	908.365	0	908.364	6.249	912.614	0	912.614	0	0
01/01/97	17/01/97	17	59.66	4.9713	0	912.614	6.249	908.364	25.533	938.147	36.000	902.147	4.218	31.782
15/01/97	27/01/97	10	59.66	4.9713	0	902.147	0	902.145	14.949	917.096	74.000	843.096	59.051	14.949
29/01/97	30/01/97	3	59.66	4.9713	0	843.096	0	843.095	4.191	847.287	0	847.287	0	0

1.000.000

471.287

624.000

847.287

156.905

467.096

Saldo de Capital \$ 843.095
Saldo intereses \$ 4.191
Subtotal a pagar \$ 847.287
Secciones \$ 0
Saldo a pagar \$ 847.287

62

Teniendo en cuenta la momento de liquidar los intereses que estos deben serlo de conformidad con la normatividad vigente para el momento en que se causaron, esto es hasta el 6 de agosto de 1999 conforme lo establecía el antiguo Art. 884 del C. de Com., y posterior a esta data en los términos consagrados en el Art. 111 de la ley 516 de 1999.

No ocurre lo mismo con la sanción, pues ella no puede tenerse como imputada a la obligación demandada, en razón de que aún la actora no ha sido condenada a su pago, siendo esta igualmente la razón por la que no operaría la compensación en este momento con este concepto y el saldo insoluto de la obligación, obsérvese que un requisito necesario para que opere esta forma de extinguir las obligaciones, es que ambas obligaciones sean actualmente exigibles y si la ejecutante es condenada a pagar a favor de los ejecutados una suma a la que se establezca como pagada en exceso por intereses, lógicamente se hará exigible una vez quede en firme esta providencia, lo que no es óbice para que al momento de efectuar la liquidaciones de crédito y costas se impute a ellas, realizando la compensación, por cuanto ya la acreedora resulta deudora de su propio deudor.

En consecuencia, abra de declararse probado el cobro excesivo de intereses, ordenado a la actora que devuelva las sumas pagadas en exceso, operando la compensación sobre esta suma y lo debido por el ejecutado en el valor respectivo e igualmente debe condenarse a la acreedora a pagar en favor de su deudor como sanción una suma igual al monto de lo pagado en exceso.

Finalmente como se observó la ejecución debe continuar por la suma insoluta de capital, sin perjuicio que al momento de liquidar el crédito se haga la compensación correspondiente con la sanción que a favor del ejecutado debe pagar el acreedor, se condenara al ejecutado a pagar en favor de la actora las costas causadas con la tramitación de este proceso, en un 83.81% dado que por la excepción que se va declarar probada la obligación a el demandada se enervo en un 16.19%.

OK

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Santafé de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

Primero: Declarar no probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria.

Segundo: Declarar probada la excepción de cobro excesivo de intereses, en cuantía de \$86.500 oo Mcte.

Tercero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma señalada en la parte motiva de esta providencia, teniendo en cuenta que conforme a lo expresado en la parte motiva y realizando la compensación correspondiente al dinero que se debe reembolsar la acreedora en la fecha en que estos fueron efectivamente pagados, el capital se reduce a la suma de \$843.095,00 Mcte con los intereses de plazo cancelados hasta el 30 de enero de 1997.

Cuarto: Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el art. 521 del C. de P.C. y a lo aquí dispuesto.

Quinto: Condenar a la ejecutante HECTOR HERNANDO PARRA, a pagar a favor del ejecutado ADOLFO PIÑA, la suma de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$86.500.00), a título de sanción por el cobro de intereses por encima de lo legalmente permitido.

Sexto: Condenar a los ejecutados a pagar a favor de la actora el 83.81 % de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Tasense.

NOTIFIQUESE


MERCEDES ARANDA CASTILLO
JUEZ

EDICTO

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA

DEMANDADO ADOLFO PIÑA

FECHA DE LA SENTENCIA 30 DE SEPTIEMBRE 2002

4-X-2002 A LAS 8 AM., EN LA FECHA SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE Y ACOSTUMBRADO DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO LEGAL DE TRES (3) DIAS DE CONFORMIDAD AL ART. 323 D C.P.C. Y A EFECTO DE NOTIFICAR A LAS PARTES



DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

8-X-2002 ; A LAS 4 P.M SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO



DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

6K

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY 16 OCT. 2002
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGAZO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO OTORGADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO QUE SE
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION

☐
☐
☐
☐
☐
☐
☒
☐
☐
☐

DORAINES GUTIERREZ R.
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de octubre de dos mil dos.

Secretaria, practique la liquidación de costas, incluyendo
como agencias en derecho la suma de \$ 210.000 Mcte.

CUMPLASE

Marlenne Aranda Castillo
MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

jes

67

LIQUIDACION DE COSTAS. Bogotá D.C., Octubre 17 de 2002 en la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

Última liquidación	\$	
Agencias	\$	210.000.00
Notificación	\$	
Póliza	\$	19.024.00
Honorarios secuestre	\$	
Honorarios Curador Ad-Litem	\$	
Honorarios perito	\$	
Registro embargo	\$	8.000.00
Publicación edicto	\$	
Certificado de tradición	\$	

TOTAL \$ **237.024.00**

83.81% a favor de la parte actora \$ 198.649,81

Para los fines indicados en el artículo 393 del C. P.C., se fija en lista por un día hoy 18 de octubre de 2002, quedando en traslado de las partes los días 21, 22 Y 23 de octubre de 2002.


DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

SECRETARIA

24 OCT. 2002

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ, HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO ANTERIOR
HABIENDOSE EJECUTOR POR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO SIN SUBSANAR LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION

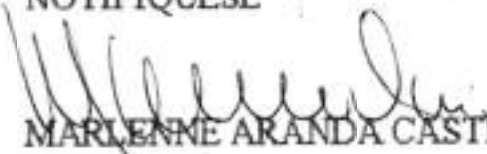
☐
☐
☒
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐

DORATNES GUTIERREZ R.
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Octubre veinticinco de dos mil dos

Como quiera que la anterior liquidación de costas
(vto)., no fue objetada y se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su
respectiva aprobación

NOTIFÍQUESE


MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ.-

S/

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL - BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado:
No. 184
de hoy 29 de octubre de 2002
La Secretaria _____

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC.**

E. S. D.



REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DE: HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA.
Vs. ADOLFO PIÑA NIÑO.

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, DC, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.877 de Bogotá, portador de la Tarjeta profesional No. 102.448 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte Ejecutante, me permito presentar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo señalado en la sentencia y que me encuentro dentro de la oportunidad legal prevista por el artículo 521 del C. P. C.

Capital	\$ 834.095.00
Intereses del plazo 2% mensual (1 de Febrero /97 al 14 de Julio /99 <u>4 Meses 14 días</u>	\$ 745.124.00
Intereses moratorios 15 de Julio /99 al 30 de Diciembre /99 <u>5 Meses 15 días</u>	\$ 1.100.918.00
Intereses moratorios al 2% 1 de Enero /2000 al 31 de Octubre /2002 <u>34 Meses</u>	\$ 3.971.846.00
SUBTOTAL	\$ 6.651.983.00
MENOS SANCION IMPUESTA (COMPENSACIÓN)	\$ 86.500.00
TOTAL	\$ 6.565.483.00

Son: SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE.

69

*En estos términos dejo presentada la liquidación del crédito, solicitando se le
de el trámite correspondiente.*

Del señor Juez; atentamente,



LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ

C.C. No. 79.287.877 de Bogotá

T.P. No. 102.448 del C. S. de la J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ, HOY 11/05/02
 CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☒
 CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐
 HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO ☐
 CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO ☐
 UNA VEZ CUMPLIDA LA NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR ☐
 DE OFICIO ☐
 HABIENDOSE SUSCRITO LA PROVIDENCIA ☐
 HABIENDOSE SUSCRITO LAS COPIAS ☐
 HABIENDOSE SUSCRITO LAS COPIAS ☐
 CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION ☒

DORAINES GUTIERREZ R.
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., noviembre seis de dos mil dos

De la anterior liquidación de crédito presentada por el
 apoderado de la parte actora, córrasele traslado al ejecutado por el
 término legal de tres dias (art. 521 num 2 del C.P.C.).

NOTIFIQUESE

[Firma]
MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ.-

S/

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL - BOGOTA D.C.

El auto anterior se notificó por estado
 No. 191
 de hoy 8 de noviembre de 2002
 La Secretaria *[Firma]*

15 NOV. 2002

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ, HOY 15/11/02
 CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☒
 CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐
 HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO ☐
 CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO ☐
 UNA VEZ CUMPLIDA LA NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR ☒
 DE OFICIO ☐
 HABIENDOSE SUSCRITO LA PROVIDENCIA ☐
 HABIENDOSE SUSCRITO LAS COPIAS ☐
 HABIENDOSE SUSCRITO LAS COPIAS ☐
 CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION ☒

DORAINES GUTIERREZ R.
SECRETARIA

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Programa MORA
Vemas Tel. # 7101281
Bogotá

Deudor: ADOLFO PIÑA NIÑO. Nit: 0

Liq.de fecha: 18/11/02

Página 1

Intereses corrientes

Intereses moratorios

Desde: 01/02/97 Hasta: 14/07/99 Tasa Mensual: 2.00 % Desde: 15/07/99 Hasta: 18/11/02 Tasa Mensual: 2.40 %

Desde	Hasta	Cia	Tasa Anual	Tasa Mes	Valor Deuda	Intereses Adelantado	Capital Base	Intereses del periodo	Subtotal a pagar	Valor abono	Nuevo saldo a pagar	Distribución de abonos	
												a capital	a intereses
01/02/97	26/02/97	28*	24.00	2.00000	843.095	0	843.095	15.738	858.833	0	858.833	0	0
01/03/97	30/04/97	61*	24.00	2.00000	858.833	15.738	843.095	34.286	893.119	0	893.119	0	0
01/05/97	30/06/97	61*	24.00	2.00000	893.119	50.924	843.095	34.286	927.405	0	927.405	0	0
01/07/97	31/08/97	62*	24.00	2.00000	927.405	14.310	843.095	34.848	962.253	0	962.253	0	0
01/09/97	30/09/97	30*	24.00	2.00000	962.253	119.158	843.095	16.862	979.115	0	979.115	0	0
01/10/97	31/10/97	31*	24.00	2.00000	979.115	136.320	843.095	17.424	996.539	0	996.539	0	0
01/11/97	30/11/97	30*	24.00	2.00000	996.539	153.444	843.095	16.862	1.013.401	0	1.013.401	0	0
01/12/97	31/12/97	31*	24.00	2.00000	1.013.401	170.306	843.095	17.424	1.030.825	0	1.030.825	0	0
01/01/98	31/01/98	31*	24.00	2.00000	1.030.825	187.730	843.095	17.424	1.048.249	0	1.048.249	0	0
01/02/98	26/02/98	28*	24.00	2.00000	1.048.249	205.154	843.095	15.738	1.063.987	0	1.063.987	0	0
01/03/98	31/03/98	31*	24.00	2.00000	1.063.987	220.892	843.095	17.424	1.081.411	0	1.081.411	0	0
01/04/98	30/04/98	30*	24.00	2.00000	1.081.411	238.316	843.095	16.862	1.098.273	0	1.098.273	0	0
01/05/98	31/05/98	31*	24.00	2.00000	1.098.273	255.178	843.095	17.424	1.115.697	0	1.115.697	0	0
01/06/98	30/06/98	30*	24.00	2.00000	1.115.697	272.602	843.095	16.862	1.132.559	0	1.132.559	0	0
01/07/98	31/07/98	31*	24.00	2.00000	1.132.559	289.464	843.095	17.424	1.149.983	0	1.149.983	0	0
01/08/98	31/08/98	31*	24.00	2.00000	1.149.983	306.888	843.095	17.424	1.167.407	0	1.167.407	0	0
01/09/98	30/09/98	30*	24.00	2.00000	1.167.407	324.312	843.095	16.862	1.184.269	0	1.184.269	0	0
01/10/98	31/10/98	31*	24.00	2.00000	1.184.269	341.174	843.095	17.424	1.201.693	0	1.201.693	0	0
01/11/98	30/11/98	30*	24.00	2.00000	1.201.693	358.598	843.095	16.862	1.218.555	0	1.218.555	0	0
01/12/98	31/12/98	31*	24.00	2.00000	1.218.555	375.460	843.095	17.424	1.235.979	0	1.235.979	0	0
01/01/99	31/01/99	31*	24.00	2.00000	1.235.979	392.884	843.095	17.424	1.253.403	0	1.253.403	0	0
01/02/99	26/02/99	28*	24.00	2.00000	1.253.403	410.308	843.095	15.738	1.269.141	0	1.269.141	0	0
01/03/99	14/03/99	14*	24.00	2.00000	1.269.141	426.846	843.095	7.869	1.277.010	0	1.277.010	0	0
15/03/99	31/03/99	17*	24.00	2.00000	1.277.010	433.915	843.095	9.555	1.286.565	0	1.286.565	0	0
01/04/99	30/04/99	30*	24.00	2.00000	1.286.565	443.470	843.095	16.862	1.303.427	0	1.303.427	0	0
01/05/99	31/05/99	31*	24.00	2.00000	1.303.427	460.332	843.095	17.424	1.320.851	0	1.320.851	0	0
01/06/99	30/06/99	30*	24.00	2.00000	1.320.851	477.756	843.095	16.862	1.337.713	0	1.337.713	0	0
01/07/99	14/07/99	14*	24.00	2.00000	1.337.713	494.618	843.095	7.869	1.345.582	0	1.345.582	0	0
15/07/99	31/07/99	17*	28.80	2.40000	1.345.582	502.487	843.095	11.466	1.357.048	0	1.357.048	0	0
01/08/99	31/08/99	31*	28.80	2.40000	1.357.048	513.953	843.095	20.909	1.377.957	0	1.377.957	0	0
									534.862	0	1.377.957	0	0

Saldo de Capital \$ 843.095
Saldo intereses \$ 534.862
Saldo a pagar \$ 1.377.957

70

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Programa MODA
Ventas Tel. # 7101201
Bogotá

Deudor: ADOLFO PIÑA NIÑO. Nit: 0

Liq.de fecha: 18/11/02

Página 2

Intereses corrientes

Intereses moratorios

Desde: 01/02/97 Hasta: 14/07/99 Tasa Mensual: 2.00% Desde: 15/07/99 Hasta: 18/11/02 Tasa Mensual: 2.40%

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Tasa Mes	Valor Deuda	Intereses Acreditado	Capital Base	Intereses del periodo	Subtotal a pagar	Valor abono	Nuevo saldo a pagar	Distribución de abonos	
												a capital	a intereses
01/03/99	30/03/99	30*	28.80	2.40000	1,377,957	534,862	843,095	20,234	1,398,191	0	1,398,191	0	0
01/04/99	31/04/99	31*	28.80	2.40000	1,398,191	555,056	843,095	20,909	1,419,100	0	1,419,100	0	0
01/05/99	30/05/99	30*	28.80	2.40000	1,419,100	576,005	843,095	20,234	1,439,334	0	1,439,334	0	0
01/06/99	31/06/99	31*	28.80	2.40000	1,439,334	596,239	843,095	20,909	1,460,243	0	1,460,243	0	0
01/07/00	31/07/00	31*	28.80	2.40000	1,460,243	617,148	843,095	20,909	1,481,152	0	1,481,152	0	0
01/08/00	29/08/00	29*	28.80	2.40000	1,481,152	638,057	843,095	19,560	1,500,712	0	1,500,712	0	0
01/09/00	31/09/00	31	26.18	2.18125	1,500,712	657,617	843,095	19,003	1,519,715	0	1,519,715	0	0
01/10/00	30/10/00	30	26.81	2.23375	1,519,715	676,620	843,095	18,833	1,538,548	0	1,538,548	0	0
01/11/00	31/11/00	31	26.85	2.23750	1,538,548	695,453	843,095	19,493	1,558,041	0	1,558,041	0	0
01/12/00	30/12/00	30*	28.80	2.40000	1,558,041	714,946	843,095	20,234	1,578,275	0	1,578,275	0	0
01/01/01	31/01/01	31*	28.80	2.40000	1,578,275	735,180	843,095	20,909	1,599,184	0	1,599,184	0	0
01/02/01	31/02/01	31*	28.80	2.40000	1,599,184	756,089	843,095	20,909	1,620,093	0	1,620,093	0	0
01/03/01	30/03/01	30*	28.80	2.40000	1,620,093	776,998	843,095	20,234	1,640,327	0	1,640,327	0	0
01/04/01	31/04/01	31*	28.80	2.40000	1,640,327	797,232	843,095	20,909	1,661,236	0	1,661,236	0	0
01/05/01	30/05/01	30*	28.80	2.40000	1,661,236	818,141	843,095	20,234	1,681,470	0	1,681,470	0	0
01/06/01	31/06/01	31*	28.80	2.40000	1,681,470	839,375	843,095	20,909	1,702,379	0	1,702,379	0	0
01/07/01	31/07/01	31*	28.80	2.40000	1,702,379	859,284	843,095	20,909	1,723,288	0	1,723,288	0	0
01/08/01	29/08/01	28*	28.80	2.40000	1,723,288	880,193	843,095	18,885	1,742,173	0	1,742,173	0	0
01/09/01	31/09/01	31*	28.80	2.40000	1,742,173	899,078	843,095	20,909	1,763,082	0	1,763,082	0	0
01/10/01	30/10/01	30*	28.80	2.40000	1,763,082	918,987	843,095	20,234	1,783,316	0	1,783,316	0	0
01/11/01	31/11/01	31*	28.80	2.40000	1,783,316	940,221	843,095	20,909	1,804,225	0	1,804,225	0	0
01/12/01	30/12/01	30*	28.80	2.40000	1,804,225	961,130	843,095	20,234	1,824,459	0	1,824,459	0	0
01/01/02	31/01/02	31*	28.80	2.40000	1,824,459	981,364	843,095	20,909	1,845,368	0	1,845,368	0	0
01/02/02	31/02/02	31*	28.80	2.40000	1,845,368	1,002,273	843,095	20,909	1,866,277	0	1,866,277	0	0
01/03/02	30/03/02	30*	28.80	2.40000	1,866,277	1,023,182	843,095	20,234	1,886,511	0	1,886,511	0	0
01/04/02	31/04/02	31*	28.80	2.40000	1,886,511	1,043,416	843,095	20,909	1,907,420	0	1,907,420	0	0
01/05/02	30/05/02	30*	28.80	2.40000	1,907,420	1,064,325	843,095	20,234	1,927,654	0	1,927,654	0	0
01/06/02	31/06/02	31*	28.80	2.40000	1,927,654	1,084,559	843,095	20,909	1,948,563	0	1,948,563	0	0
01/07/02	31/07/02	31*	28.80	2.40000	1,948,563	1,105,468	843,095	20,909	1,969,472	0	1,969,472	0	0
01/08/02	28/08/02	28*	28.80	2.40000	1,969,472	1,126,377	843,095	18,885	1,988,357	0	1,988,357	0	0
									1,145,262	0	1,988,357	0	0

Saldo de Capital \$ 843,095
Saldo intereses \$ 1,145,262
Saldo a pagar \$ 1,988,357

77

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Programa MORA
Ventas Tel. # 7101281
Bogotá

Deudor: ADOLFO PIÑA NIÑO. Nit: C

Liq.de fecha: 18/11/02

Página 3

Intereses corrientes

Intereses moratorios

Desde: 01/02/97 Hasta: 14/07/99 Tasa Mensual: 2.00% Desde: 15/07/99 Hasta: 18/11/02 Tasa Mensual: 2.40%

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Tasa Mes	Valor Deuda	Intereses Acumulados	Capital Base	Intereses del periodo	Subtotal a pagar	Valor abono	Nuevo saldo a pagar	Distribución de abonos	
												a capital	a intereses
01/03/02	31/03/02	31*	28.80	2.40000	1,988,357	1,145,262	843,095	20,909	2,009,266	0	2,009,266	0	0
01/04/02	30/04/02	31*	28.80	2.40000	2,009,266	1,156,171	843,095	20,234	2,029,500	0	2,029,500	0	0
01/05/02	31/05/02	31*	28.80	2.40000	2,029,500	1,166,405	843,095	20,939	2,050,409	0	2,050,409	0	0
01/06/02	30/06/02	31*	28.80	2.40000	2,050,409	1,207,314	843,095	20,234	2,070,643	0	2,070,643	0	0
01/07/02	31/07/02	31*	28.80	2.40000	2,070,643	1,227,548	843,095	20,939	2,091,552	0	2,091,552	0	0
01/08/02	31/08/02	31*	28.80	2.40000	2,091,552	1,248,457	843,095	20,939	2,112,461	0	2,112,461	0	0
01/09/02	30/09/02	31*	28.80	2.40000	2,112,461	1,269,366	843,095	20,234	2,132,695	0	2,132,695	0	0
01/10/02	15/10/02	15*	28.80	2.40000	2,132,695	1,289,600	843,095	16,117	2,142,812	86,500	2,056,312	0	86,500
16/10/02	31/10/02	16	28.80	2.40000	2,056,312	1,213,217	843,095	10,792	2,067,104	0	2,067,104	0	0
01/11/02	18/11/02	18*	28.80	2.40000	2,067,104	1,224,009	843,095	12,141	2,079,245	0	2,079,245	0	0

LA SUMA RELACIONADA COMO ABONO A LA OBLIGACION, CORRESPONDE A LA SANCION IMPUESTA A LA PARTE ACTORA, LA CUAL DEBE SER IMPUTADA A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA TAL Y COMO ALLÍ SE ORDENO.

Saldo de Capital \$ 843,095
Saldo intereses \$ 1,236,150
Saldo a pagar \$ 2,079,245

1,322,656

86,500

2,079,245

0

86,500

72

93

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., noviembre dieciocho de dos mil dos

De conformidad con lo establecido en el art. 521 de C. de P.C., el Juzgado modifica la liquidación del crédito practicada en este asunto por el apoderado de la parte actora, como quiera que la operación aritmética realizada no corresponde a la realidad además de que la suma impuesta a la parte actora como sanción por el cobro de intereses por encima de lo legalmente permitido, fue imputada al 31 de octubre de 2002 y no a la ejecutoria de la sentencia, tal y como allí se ordeno.

En consecuencia se modifica la misma hasta la presente fecha en la forma en que queda consignado en los folios que preceden, y los cuales hacen parte integrante de este auto.

En consecuencia se RESUELVE:

1.- Modificar la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora, en los términos señalados en la parte motiva.

2.- Aprobar la liquidación de crédito realizada por este despacho y visible en el escrito que precede por un total de \$2.079.245,00 Mcte., discriminados así:

Por capital	\$ 843.095,00
Por intereses de mora	\$1'236.150,00

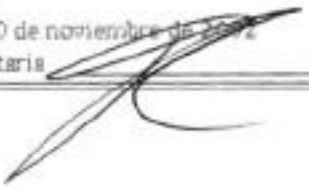
NOTIFIQUESE


MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ.-

S/

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL - BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado.
No. 198
de hoy 20 de noviembre de 2002.
La Secretaria



PAL



RESEARCH
JOURNAL OF THE

Albert Bernal
LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
T.P. No. 102.448 del C.S.J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ, HOY - 4 FEB. 2003

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO QUE SE ORDENÓ EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO QUE SE ORDENÓ
HABIENDOSE EJECUTORIAL EN ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION

DORA INES CUTIERRIZ R.
SECRETARIA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
D. S. E.
REF. ELEC. HECTOR HERNANDEZ
COTRIN ADOLFO PINA NIÑO

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ, obrando como apoderado judicial de la
parte demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar al juzgado se
sirva decretar el avalúo de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados
en esta ejecución.

Para efectos de llevar a cabo el respectivo dictamen, sirvase nombrar perito
avaluador de la lista de auxiliares de la justicia.

Del Señor Juez

Atentamente,

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
T.P. No. 102.448 del C.S.J.

175

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil tres.

Se niega la anterior solicitud toda vez que no reúne los requisitos del art. 516 del C.P.C., esto es no se encuentra debidamente secuestrado el bien inmueble.

NOTIFIQUESE


MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 019 de hoy 7 de febrero de 2002. La Secretaria



F.

Bogotá, DC; 07 de Septiembre de 2.006

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

No. 2001 - 00503

DE: HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA

Vs. ADOLFO PIÑA NIÑO

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito a su despacho se sirva ordenar FECHA Y HORA, para la diligencia de REMATE del bien Inmueble involucrado en este proceso, igualmente expedir el AVISO DE REMATE CORRESPONDIENTE y se actualice la liquidación del crédito.

Lo anterior con el fin de dar continuación al respectivo proceso

Sin otro particular;

Del señor Juez, atentamente,


LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ
C.C. 79.287.877 de Bogotá, DC.
T.P. 102.448 del C. S. J.

No. Folios
Fecha
Recibido por
J. R.
07 SEP 2006
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

AL OFICIO DEL SEÑOR (A)JUEZ, HOY Sept
CON EL ANTERIOR INFORME
CON EL ANTERIOR COMPROBADO ☐ OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN BALANCE EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO AL CASO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO Y ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABIENDOSE ESCRITO PARA LA ANTERIOR PROVINCIA
HABIENDOSE REMITIDO CON LAS COPIAS
HABIENDOSE REMITIDO CON LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR INFORME DE VERIFICACION

27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Ocho (08) de septiembre de dos mil seis (2006)

Se niega la anterior solicitud, como quiera que en el presente asunto no se dan los presupuestos del artículo 523 del C. de P.C., esto es que el inmueble objeto de medida cautelar, no se encuentra secuestrado ni avaluado.

NOTIFIQUESE,


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. 144 de hoy 12 de septiembre de 2006 La Secretaria 
--

Os

Bogotá, DC; 28 de Agosto de 2.007

Recibido en el despacho del Juez Civil Municipal de Bogotá, DC, el 28 de Agosto de 2007.

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC.**

E. S. D.

Ref.- EJECUTIVO

No. 2001 – 00503

De.- HÉCTOR HERNANDO PARRA ESPITIA

Vs.- ADOLFO PIÑA NIÑO

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito a su despacho se sirva elaborar la respectiva Liquidación del crédito e igualmente se sirva ordenar FECHA Y HORA, para la diligencia de REMATE del bien Inmueble involucrado en este proceso y expedir el AVISO DE REMATE CORRESPONDIENTE, por tanto ya fue allegada la respectiva póliza.

Lo anterior con el fin de dar continuación al respectivo proceso

Sin otro particular;

Del señor Juez, atentamente,



LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ

C.C. 79.287.877 de Bogotá, DC.

T.P. 102.448 del C. S. J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR (AJUEZ HOY *Ag 30/67*)
 CON EL INTERIOR MINISTAL
 CON EL INTERIOR DEPARTAMENTO []
 HABERSE VISTO []
 CON EL INTERIOR []
 UNA VEZ MÁS []
 DE ORDEN []
 HABIENDO []
 HABIENDO []
 HABIENDO []
 HABIENDO []
 CON EL INTERIOR []

☒
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐

[Signature]
 DONA VES GUTIERREZ R.
 SECRETARIA

74

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil siete (2007).

Niégase lo solicitado porque el secuestro de los derechos de cuota del demandado no se ha perfeccionado ni se han avaluado.

En cuanto a la liquidación del crédito estése lo resuelto en auto de 18 de noviembre de 2002.

NOTIFIQUESE



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. 0189 de hoy 10 de septiembre de 2007 La Secretaria



RECEBIDO POR: _____
FECHA: _____
Nº. FOLIOS: 123 (ABR 2008)

Bogotá, DC; 23 de Abril del año 2.008

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC.**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

No. 2001-503

DE: HÉCTOR HERNANDO PARRA ESPITIA

Vs. ADOLFO PIÑA NIÑO

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.877 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 102.448 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro de presente proceso, por medio del presente escrito solicito a su despacho, se sirva requerir al Secuestre para que rinda el informe solicitado por usted mediante auto de fecha Ocho (8) de Agosto del año 2.007, e igualmente se sirva ordenar la Liquidación del Crédito, y dar continuación al remate.

Sin otro particular, del señor Juez, atentamente

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ

C.C. 79.287.877 de Bogotá

T.P. 102.448 del C. S. de la J.

81

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil ocho
REF: Ejecutivo No. 2001-00345

Por secretaria REQUIERASE al secuestre DANIEL FONSECA ARGUELLO para que de cumplimiento al párrafo 2º del auto proferido el 09 de Octubre de 2006.

Hágasela la advertencia que de no rendir las cuentas le acarreará multa de 2 a 10 salarios mínimos mensuales y exclusión de la lista de auxiliares.

En cuanto a la liquidación del crédito la parte actora debe estarse a lo resuelto mediante párrafo 2º del auto proferido el 06 de septiembre de 2007

NOTIFÍQUESE,



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 70
de hoy 29 de Abril de 2008
La Secretaria
MR

Consejo Superior
de la Judicatura

Bogotá, DC., 15 de Enero de 2009

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC.

Archivado
pg. 472-8
JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Recibido por: _____
Fecha: 15 ENE 2009
No. Folio: _____

Ref.- EJECUTIVO SINGULAR

No. 2001 - 00503

De.- HÉCTOR HERNANDO PARRA ESPITIA
Vs.- ADOLFO PEÑA NIÑO

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito a su despacho se sirva ordenar NUEVA FECHA Y HORA, para la Diligencia de REMATE correspondiente al bien inmueble involucrado en este proceso e igualmente expedir el AVISO DE REMATE CORRESPONDIENTE.

Igualmente solicito a su despacho el DESARCHIVE del proceso de la referencia el cual se encuentra en el paquete No. 472/08.

Lo anterior con el fin de dar continuación al respectivo proceso

Sin otro particular;

Del señor Juez, atentamente,



LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ
C.C. 79.287.877 de Bogotá, DC.
T.P. 102.448 del C. S. J.

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil nueve (2009).-

No. 2001 - 0503

Se niega la anterior solicitud, como quiera que en el presente asunto no se cuenta con los presupuestos del art. 523 del C. de P. C., esto es. Que el inmueble objeto de la medida cautelar, no se encuentra avaluado.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ MANUEL SALDAÑA ACUÑA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 06
hoy 22-01-09
La Secretaria

Cmb

*Consejo Superior
de la Judicatura*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

84

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.
Radicación No. 87448 Fecha 05/02/2009

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: CL 29A SUR 50B 66 .

Tipo Nomenclatura Secundaria Nombre Dirección

S CL 29A SUR 50B 68
S CL 29A SUR 50B 64
S CL 29A SUR 50B 60
S CL 29A SUR 50B 62

Identificado con la cedula catastral: 27S 43 18

Código Sector: 004404 12 08 000 00000. Código Chip: AAA0039NJAF

Cedula(s) Catastral(s) Matriz : Predio sin Cédulas Catastrales

De la Zona : ZONA SUR. Con Vigencia de Formación: 1997 Destino (23)

COMERCIO PUNTUAL. Usos: DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO NPH, HABITACIONAL MENOR O I

Zona Postal: 9999. Tipo de Propiedad: PARTICULAR. Estrato: 0

Marca Conservación: N NO APLICA . Fecha Conser: *****

Nombre del Propietario Identificación % Copro Poseedor

1 TULIO PINA C 17087740 0.000 NO
NING

Documento No. 6431 , de Fecha: 15/09/1978. Notaria: 01.

Círculo: Bogotá D.C., Matrícula Inmob.: 050S159452 , Nro. Prop.: 1,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):

CL 27 SUR 43 66 FECHA: 27/09/2007.

CL 27 SUR 43 66 FECHA: 31/12/2002. CL 27 SUR 43 66 FECHA: 31/12/2006.

CL 29A SUR 50B 66 FECHA: 31/12/2008. CL 27 SUR 43 66 FECHA: 961231.

No registra Cédulas Catastrales anteriores;

No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes áreas :

Área del Terreno (M2) : 116.10 Área Construida (M2) : 267.40

y con los siguiente avalúos :

Valor Avalúo	Vigencia	Tarifa
82,070,000	2009	0.00
73,565,000	2008	0.00
69,075,000	2007	0.00
65,227,000	2006	0.00
60,676,000	2005	0.00
57,366,000	2004	0.00

La Inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y SUPERCADÉS: Américas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD Atención Especial a Comunidades 2347600 EXT 473.

Se expide en Bogotá D.C. a los 5 Días del Mes de Febrero de 2009.

Bogotá sin indiferencia

Carrera 30 No. 24-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711

www.catastrobogota.gov.co; uaecd@catastrobogota.gov.co

Información Línea 195 - Línea Gratuita 018000910488

Bogotá, DC. 5 de Febrero de 2009

10 FEB 2009

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC.**

E. S. D.

Ref.- EJECUTIVO SINGULAR No. 2001-00503

De.- HÉCTOR HERNANDO PARRA ESPITIA

V/s.- ADOLFO PIÑA NIÑO

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.877 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 102.448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho Certificación de nomenclatura y avalúo del inmueble Calle 29 A Sur No. 50B – 68, que obra dentro del proceso de la referencia, expedido por catastro Distrital,

Lo anterior para fines pertinentes y dar continuación con el proceso.

Sin otro particular;

Del señor Juez, atentamente,



LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ

C.C. 79.287.877 de Bogotá, DC.

T.P. 102.448 del C. S. J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ, HOY feb 12/09

CON LA PRESENTE

CONCLUYENDO ☐ ORDIO

HABIENDO SIDO EN JUICIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ARTIZANO QUE SE HUBO PLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VET CORTE NO LO HUBO HAGO EN AUTO ANTERIOR

DE ORDIO RE-LO-UT-TH-HE-LE

HABIENDO SIDO EN JUICIO EL ANTERIOR PROVOCADA

HABIENDO SIDO EN JUICIO EL ANTERIOR PROVOCADA

HABIENDO SIDO EN JUICIO EL ANTERIOR PROVOCADA

CON EL ANTERIOR PROVOCADA

 DOMINIC GUTIERREZ R.

SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve (2009).-

No. 2001 - 0503

Por el memorialista, dése cumplimiento al art. 516 del C. de P. C., aportando junto con el avalúo catastral del predio aumentado en un 50%, el avalúo que tiene el derecho cautelado.

NOTIFÍQUESE.

MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 20
hoy 26-02-2009
La Secretaria

Conb

Consejo Superior
de la Judicatura



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.
Radicacion No. 87448 Fecha 03/02/2009

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: CL 29A SUR 50B 66 .

Ti Nomenclatura Secundaria Nombre Direccion

S	CL 29A SUR 50B 68
S	CL 29A SUR 50B 64
S	CL 29A SUR 50B 60
S	CL 29A SUR 50B 62

Identificado con la cedula catastral: 27S 43 18

Codigo Sector: 004404 12 08 000 00000, Codigo Chip: AAA0039NJAF

Cedula(s) Catastral(s) Matriz : Predio sin Cedulas Catastrales

De la Zona : ZONA SUR. Con Vigencia de Formacion: 1997 Destino (23)

COMERCIO PUNTUAL. Usos: DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO NPH, HABITACIONAL MENOR O I

Zona Postal: 9999, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 0

Marca Conservacion: N NO APLICA, Fecha Conser: *****

Nombre del Propietario

Identificacion % Copro Poseedor

i TULIO
NINO

PINA

C 17087740 0.000 NO

Documento No. 6431 de Fecha: 15/09/1978, Notaria: 01,

Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.: 050S159452, Nro. Prop.: 1,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):

CL 27 SUR 43 66 FECHA: 27/09/2007.

CL 27 SUR 43 66 FECHA: 31/12/2002, CL 27 SUR 43 66 FECHA: 31/12/2006,

CL 29A SUR 50B 66 FECHA: 31/12/2008, CL 27 SUR 43 66 FECHA: 961231,

No registra Cedulas Catastrales anteriores;

No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes areas :

Area del Terreno(M2) : 116.10 Area Construida(M2) : 267.40

y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
82,070,000	2009	0.00
73,565,000	2008	0.00
69,075,000	2007	0.00
65,227,000	2006	0.00
60,676,000	2005	0.00
57,366,000	2004	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y SUPERCAD: Americas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD Atencion Especial a Comunidades 2347600 EXT 473.

Se expide en Bogota D.C a los 5 Dias del Mes de Febrero de 2009.

Carrera 30 No. 24-90, Torre B, Piso 2, Conmutador 2347600 - 2696711

www.catastrobogota.gov.co; uaecd@catastrobogota.gov.co

Información Línea 195 - Línea Gratuita 018000910488

Bogotá sin indiferencia

78

Bogotá, D.C., 23 de Abril de 2009

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

No. 2001-00503

DE: HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA

Vs. ADOLFO PIÑA NIÑO

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.877 de Bogotá, portador de la Tarjeta profesional No. 102.448 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente me permito manifestar que según CATASTRO para el año 2009 el AVALUÓ CATASTRAL para el predio ubicado en la Calle 29 A Sur No. 50B - 66 es de OCHENTA Y DOS MILLONES SETENTA MIL PESOS (\$82.070.000) y que el incremento del 50% según Art. 516 del C. de P.C., es de CUARENTA Y UN MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$123.105.000), para un total de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$123.105.000) y la parte que se pretende llevar a remate, es el derecho a cuota del 9.09%, por valor de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$11.190.244) correspondiente al señor ADOLFO PIÑA NIÑO

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente;

RECORRIDO 57 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
Recibido por: _____
Fecha: 23 ABR 2009
Nº. Folios: (2)


LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ

C.C. No. 79.287.877 de Bogotá

T.P. No. 102.448 del C. S. de la J.

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil nueve (2009).-

No. 2001 - 0503

Previo a correr traslado del avalúo presentado, apórtese boletín catastral original.

NOTIFÍQUESE



GIOVANNY PINZÓN TELLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se notificó por estado:

No. 023

hoy 11-05-2009

La Secretaria

Cenb

Consejo Superior
de la Judicatura

Bogotá, DC. 11 de Septiembre de 2009

90
JUEGADO 57 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
Recibida por: _____
Fecha: 14 SEP 2009
Nº. Folios: _____

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

Ref.- EJECUTIVO SINGULAR

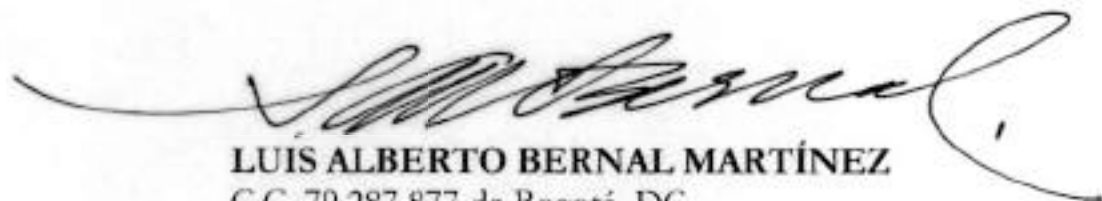
No. 2001-00503

De.- HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA

Vs.- ADOLFO PIÑA NIÑO

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.877 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 102.448 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito a su Despacho se sirva ordenar la reliquidaci del crédito a la fecha.

Sin otro particular, atentamente.



LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ

C.C. 79.287.877 de Bogotá, DC.

T.P. 102.448 del C. S. J.

91

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil nueve (2009)

Rad. No. 2001-0503.

Se autoriza a las partes presentar la actualización a la liquidación del crédito, de conformidad y en los términos del artículo 521 del CPC.

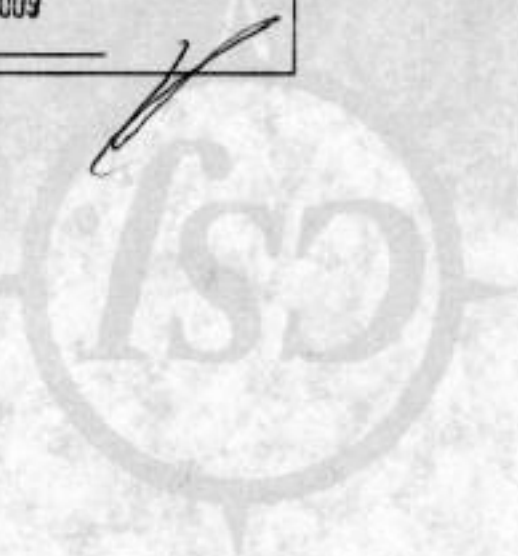
NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZON TELLEZ
JUEZ.-

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 158 29 SEP 2009
de hoy
la Secretaria

J.J.J



Bogotá, DC., 9 de Febrero de 2010

RECIBIDO POR
JUEZ CINCUNTA Y SIETE (57)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. *L*
Fecha 23 FEB 2010
No. Folios 1

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO

No. 2001 - 503

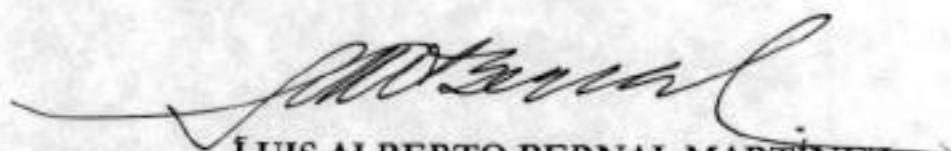
De: HECTOR FERNANDO PARRA ESPITIA

Vs: ADOLFO PIÑA NIÑO

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al juzgado se sirva actualizar la liquidación del crédito a la fecha y SEÑALAR NUEVA FECHA Y HORA para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble, objeto del proceso, e igualmente expedir el AVISO DE REMATE CORRESPONDIENTE.

Del señor Juez,

Atentamente,


LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ
C.C. 79.287.877 de Bogotá, DC.
T.P. 102.448 del C. S. J.

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY
24 de mayo de 2010

OBSERVACIÓN

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRERO
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., de febrero de dos mil diez (2010). -

26 FEB. 2010

No. 2001-00503

Previo a decidir, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 23 de septiembre obrante a folio 91, en cuanto a la actualización de crédito.

Señálese la hora de las 9:00 del día 28 del mes de en Abril del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble que fue embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa la consignación del 40% del avalúo del respectivo bien, a órdenes del Juzgado. (Art. 526 del C. de P.C.).

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada anteriormente, y no se cerrará sino transcurridas por lo menos dos horas después de su iniciación.

Háganse las publicaciones en la forma prevista por el artículo 525 ibidem.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse los certificados de tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZON TELLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>22</u>	
hoy	<u>25</u>
La	<u>25</u> <u>11</u> <u>2010</u>
Secretaria _____	

94

Recibido por: _____
Fecha: 09 JUN 2010
Nº. Folios: 1

Bogotá, DC; Nueve (09) de Junio de 2010

Señor
**JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, DC**
E S. D.

Ref.- **EJECUTIVO SINGULAR**

No. 2001-503

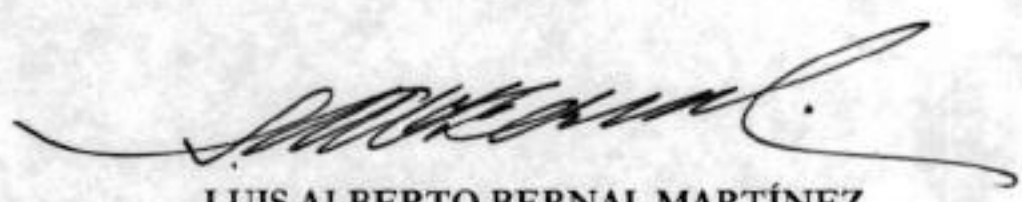
DE: HECTOR FERNANDO PARRA ESPITIA.

Vs. ADOLFO PIÑA NIÑO.

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.877 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 102.448 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho que de acuerdo a lo establecido en el art.521 del C.P.C., realice la liquidación del crédito a la fecha del proceso de la referencia.

Sin otro particular;

Del señor Juez, atentamente,



LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ
C.C. 79.287.877 de Bogotá, DC.
T.P. 102.448 del C. S. J.

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil diez (2010).-

No. 2001-00503

08 JUL 2010

El memorialista deberá estar a lo dispuesto en auto de fecha 23 de septiembre de 2009, visto a folio 91 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZON TELLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se notificó por estado: No. 090 hoy 12 JUL. 2010 La Secretaria
--

LIQUIDACION DE CREDITO
 PROCESO 2001-0503
 DEMANDANTE: HECTOR PARRA
 DEMANDADO: ADOLFO PIÑA NIÑO

PERIODO		No, Dias	TASA ANUAL	INTERES NOMINAL	CAPITAL	INTERES ADEUDADOS	CAPITAL A LIQ INTERES	INTERES COBRADO EN EL PERIODO	ABONOS	SUBTOTAL
DESDE	HASTA									
19/11/2002	19/11/2002	0	29,64%	0,0219	843.095	1.236.150	843.095	-		2.079.245
20/11/2002	30/11/2002	11	29,64%	0,0219		1.236.150	843.095	18.437		2.097.682
01/12/2002	31/12/2002	31	29,54%	0,0218		1.254.587	843.095	18.379		2.116.061
01/01/2003	31/01/2003	30	29,46%	0,0217		1.272.966	843.095	18.337		2.134.398
01/02/2003	28/02/2003	28	29,67%	0,0219		1.291.303	843.095	18.454		2.152.852
01/03/2003	31/03/2003	31	29,19%	0,0216		1.309.757	843.095	18.187		2.171.039
01/04/2003	30/04/2003	29	29,72%	0,0219		1.327.944	843.095	18.479		2.189.518
01/05/2003	31/05/2003	31	29,84%	0,0220		1.346.423	843.095	18.545		2.208.063
01/06/2003	30/06/2003	30	28,80%	0,0213		1.364.968	843.095	17.970		2.226.033
01/07/2003	31/07/2003	30	29,16%	0,0216		1.382.938	843.095	18.171		2.244.204
01/08/2003	31/08/2003	31	29,82%	0,0220		1.401.109	843.095	18.537		2.262.741
01/09/2003	30/09/2003	30	30,18%	0,0222		1.419.646	843.095	18.736		2.281.476
01/10/2003	31/10/2003	31	30,06%	0,0221		1.438.381	843.095	18.669		2.300.145
01/11/2003	30/11/2003	30	29,81%	0,0220		1.457.050	843.095	18.528		2.318.674
01/12/2003	31/12/2003	31	29,72%	0,0219		1.475.579	843.095	18.479		2.337.152
01/01/2004	31/01/2004	31	29,51%	0,0218		1.494.057	843.095	18.974		2.356.127
01/02/2004	29/02/2004	29	29,61%	0,0218		1.513.032	843.095	17.806		2.373.933
01/03/2004	31/03/2004	31	29,70%	0,0219		1.530.838	843.095	19.086		2.393.019
01/04/2004	30/04/2004	30	29,67%	0,0219		1.549.924	843.095	18.454		2.411.473
01/05/2004	31/05/2004	31	29,57%	0,0218		1.568.378	843.095	19.009		2.430.481
01/06/2004	30/06/2004	30	29,51%	0,0218		1.587.386	843.095	18.362		2.448.844
01/07/2004	31/07/2004	31	29,16%	0,0216		1.605.749	843.095	18.776		2.467.620
01/08/2004	31/08/2004	31	28,92%	0,0214		1.624.525	843.095	18.639		2.486.259
01/09/2004	30/09/2004	30	29,25%	0,0216		1.643.164	843.095	18.221		2.504.479
01/10/2004	31/10/2004	31	28,64%	0,0212		1.661.384	843.095	18.474		2.522.954
01/11/2004	30/11/2004	30	29,39%	0,0217		1.679.859	843.095	18.296		2.541.249

LIQUIDACION DE CREDITO
 PROCESO 2001-0503
 DEMANDANTE: HECTOR PARRA
 DEMANDADO: ADOLFO PIÑA NIÑO

01/12/2004	31/12/2004	31	29,24%	0,0216	1.698.154	843.095	18.820	2.560.069
01/01/2005	31/01/2005	31	29,18%	0,0216	1.716.974	843.095	18.785	2.578.854
01/02/2005	28/02/2005	28	29,10%	0,0215	1.735.759	843.095	16.928	2.595.782
01/03/2005	31/03/2005	31	28,73%	0,0213	1.752.687	843.095	18.526	2.614.309
01/04/2005	30/04/2005	30	28,79%	0,0213	1.771.214	843.095	17.962	2.632.271
01/05/2005	31/05/2005	31	28,53%	0,0211	1.789.176	843.095	18.414	2.650.685
01/06/2005	30/06/2005	30	28,28%	0,0210	1.807.590	843.095	17.677	2.668.362
01/07/2005	31/07/2005	31	27,75%	0,0206	1.825.267	843.095	17.963	2.686.325
01/08/2005	31/08/2005	31	27,36%	0,0204	1.843.230	843.095	17.736	2.704.061
01/09/2005	30/09/2005	30	27,33%	0,0203	1.860.966	843.095	17.147	2.721.208
01/10/2005	31/10/2005	31	26,90%	0,0200	1.878.113	843.095	17.465	2.738.674
01/11/2005	30/11/2005	30	26,72%	0,0199	1.895.579	843.095	16.800	2.755.474
01/12/2005	31/12/2005	31	26,24%	0,0196	1.912.379	843.095	17.079	2.772.553
01/01/2006	31/01/2006	31	26,03%	0,0195	1.929.458	843.095	16.956	2.789.509
01/02/2006	28/02/2006	28	26,27%	0,0196	1.946.414	843.095	15.442	2.804.951
01/03/2006	31/03/2006	31	25,88%	0,0194	1.961.856	843.095	16.868	2.821.819
01/04/2006	30/04/2006	30	25,13%	0,0189	1.978.724	843.095	15.896	2.837.715
01/05/2006	31/05/2006	31	24,11%	0,0182	1.994.620	843.095	15.820	2.853.535
01/06/2006	30/06/2006	30	23,42%	0,0177	2.010.440	843.095	14.911	2.868.447
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62%	0,0171	2.025.352	843.095	14.931	2.883.378
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53%	0,0171	2.040.283	843.095	14.877	2.898.254
01/09/2006	30/09/2006	30	22,58%	0,0171	2.055.159	843.095	14.423	2.912.678
01/10/2006	31/10/2006	31	22,61%	0,0171	2.069.583	843.095	14.922	2.927.600
01/11/2006	30/11/2006	30	22,51%	0,0171	2.084.505	843.095	14.441	2.942.040
01/12/2006	31/12/2006	31	22,61%	0,0171	2.098.945	843.095	14.922	2.956.962
01/01/2007	31/01/2007	31	22,61%	0,0171	2.113.867	843.095	14.922	2.971.884
01/02/2007	28/02/2007	28	20,75%	0,0158	2.128.789	843.095	12.459	2.984.343
01/03/2007	31/03/2007	31	20,75%	0,0158	2.141.248	843.095	13.794	2.998.137

2b

LIQUIDACION DE CREDITO
 PROCESO 2001-0503
 DEMANDANTE: HECTOR PARRA
 DEMANDADO: ADOLFO PIÑA NIÑO

01/04/2007	30/04/2007	30	25,13%	0,0189	2.155.042	843.095	15.896	3.014.033
01/05/2007	31/05/2007	31	25,13%	0,0189	2.170.938	843.095	16.426	3.030.459
01/06/2007	30/06/2007	30	25,13%	0,0189	2.187.364	843.095	15.896	3.046.355
01/07/2007	31/07/2007	31	28,52%	0,0211	2.203.260	843.095	18.405	3.064.760
01/08/2007	31/08/2007	31	28,52%	0,0211	2.221.665	843.095	18.405	3.083.165
01/09/2007	30/09/2007	30	28,52%	0,0211	2.240.070	843.095	17.812	3.100.977
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89%	0,0233	2.257.882	843.095	20.329	3.121.306
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89%	0,0233	2.278.211	843.095	19.673	3.140.979
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89%	0,0233	2.297.884	843.095	20.329	3.161.308
01/01/2008	31/01/2008	31	32,75%	0,0239	2.318.213	843.095	20.809	3.182.117
01/02/2008	29/02/2008	29	32,75%	0,0239	2.339.022	843.095	19.467	3.201.584
01/03/2008	31/03/2008	31	32,75%	0,0239	2.358.489	843.095	20.809	3.222.393
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88%	0,0240	2.379.298	843.095	20.211	3.242.604
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88%	0,0240	2.399.509	843.095	20.885	3.263.489
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88%	0,0240	2.420.394	843.095	20.211	3.283.700
01/07/2008	31/07/2008	31	32,27%	0,0236	2.440.605	843.095	20.540	3.304.240
01/08/2008	31/08/2008	31	32,27%	0,0236	2.461.145	843.095	20.540	3.324.780
01/09/2008	30/09/2008	30	32,27%	0,0236	2.481.685	843.095	19.877	3.344.658
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53%	0,0231	2.501.563	843.095	20.126	3.364.784
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53%	0,0231	2.521.689	843.095	19.477	3.384.261
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53%	0,0231	2.541.166	843.095	20.126	3.404.387
01/01/2009	31/01/2009	31	30,71%	0,0226	2.561.292	843.095	19.659	3.424.045
01/02/2009	28/02/2009	28	30,71%	0,0226	2.580.950	843.095	17.756	3.441.802
01/03/2009	31/03/2009	31	30,71%	0,0226	2.598.707	843.095	19.659	3.461.461
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42%	0,0224	2.618.366	843.095	18.868	3.480.328
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42%	0,0224	2.637.233	843.095	19.497	3.499.825
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42%	0,0224	2.656.730	843.095	18.868	3.518.693
01/07/2009	31/07/2009	31	27,98%	0,0208	2.675.598	843.095	18.093	3.536.786

LIQUIDACION DE CREDITO
 PROCESO 2001-0503
 DEMANDANTE: HECTOR PARRA
 DEMANDADO: ADOLFO PIÑA NIÑO

01/08/2009	31/08/2009	31	27,98%	0,0208	2.693.691	843.095	18.093	3.554.879
01/09/2009	30/09/2009	30	27,98%	0,0208	2.711.784	843.095	17.509	3.572.389
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92%	0,0194	2.729.294	843.095	16.894	3.589.283
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92%	0,0194	2.746.188	843.095	16.349	3.605.632
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92%	0,0194	2.762.537	843.095	16.894	3.622.527
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21%	0,0182	2.779.432	843.095	15.883	3.638.409
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21%	0,0182	2.795.314	843.095	14.346	3.652.755
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21%	0,0182	2.809.660	843.095	15.883	3.668.638
01/04/2010	30/04/2010	30	22,97%	0,0174	2.825.543	843.095	14.650	3.683.289
01/05/2010	31/05/2010	31	22,97%	0,0174	2.840.194	843.095	15.139	3.698.427
01/06/2010	30/06/2010	30	22,97%	0,0174	2.855.332	843.095	14.650	3.713.077
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41%	0,0170	2.869.982	843.095	14.804	3.727.882
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41%	0,0170	2.884.787	843.095	14.804	3.742.686
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41%	0,0170	2.899.591	843.095	14.327	3.757.013
					843.095	843.095	2.913.918	3.757.013

SALDO CAPITAL	843.095
SALDO INTERESES	2.913.918
INTERES CORRIENTE	-
SALDO TOTAL	3.757.013

100
JUEZADO 57 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
MC9
- 5 OCT 2010
Nº Folio 151

Bogotá, DC. 5 de Octubre de 2010

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC.**

E. S. D.

Ref.- EJECUTIVO SINGULAR

No. 2001-503

De.- HECTOR FERNANDO PARRA ESPITIA

V/s.- ADOLFO PIÑA NIÑO

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.877 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 102.448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho la respectiva LIQUIDACION. Al 30 de Septiembre del 2010

Lo anterior para fines pertinentes y dar continuación con el proceso.

Sin otro particular;

Del señor Juez, atentamente,


LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ
C.C. 79.287.877 de Bogotá, DC.
T.P. 102.448 del C. S. J.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTA, D. C. OCTUBRE ONCE (11) DE DOS MIL DIEZ. EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA LA ANTERIOR LIQUIDACION DE CRÉDITO QUEDANDO EN TRASLADO A LA PARTE POR EL TERMINO DE TRES DIAS.



ANA INÉS DELGADO
Secretaria

República de Colombia
Tribunal Judicial del Fuero Militar
Juzgado de lo Contencioso Administrativo
de Bogotá D.C.

AL SEÑOR RACHO DEL SEÑOR (CARTAS) HOY
22 OCT 2010

RECEPCIÓN: Vencida Cu
A

CLAUDIA SUPERVISORA DE LA SECRETARÍA
SECRETARÍA

102

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., de dos mil diez (2010).

01 DIC 2010

Expediente No. 2001-0503.

Por cuanto no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por parte actora, y encontrándose acorde con la orden de pago, el Juzgado le imparte **APROBACION**, conforme con lo previsto en el numeral 4, del artículo 521 del C. de P. C., modificado por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZON TELLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado No 163 de hoy La Secretaría 03 DIC. 2010. Canc
--

103
Bogotá, DC., 18 de febrero del 2011

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57.)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC.**

Ref.- EJECUTIVO

No. 2001-503

**De.- HECTOR FERNANDO PARRA ESPITIA
Vs.- ADOLFO PIÑA NIÑO**

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al juzgado se sirva actualizar la liquidación del crédito a la fecha y **SEÑALAR NUEVA FECHA Y HORA** para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble, objeto del proceso, e igualmente expedir el **AVISO DE REMATE CORRESPONDIENTE**.

Lo anterior con el fin de dar continuación al respectivo proceso

Sin otro particular,

Del señor Juez, atentamente,


LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ
C.C. 79.287.877 de Bogotá, DC.
T.P. 102.448 del C. S. J.

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C. ✓
Recibido por: _____
Fecha: 18 FEB 2011
Nº. Folios: ()

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Único y del Mayor Cuadrado Municipal

AL SEÑOR JUEZ (A) HOY

21 FEB 2011

CONTESTACION

CLAUDIA ESPERANZA VALENZUELA
SECRETARIA



104

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil once (2011).-

No. 2001 - 0503

26 ABR 2011

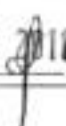
Las partes pueden aportar la actualización de la liquidación de crédito conforme el artículo 521 del C. de P. C., reformado por la ley 1395 de 2010.

Atendiendo la anterior solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, respecto de la fecha de remate, no es procedente toda vez que no se cumplen los presupuestos del art. 523 del C. de P. C., esto es, que el inmueble aún no se encuentra avaluado.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZÓN TELLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
El auto anterior se notificó por estado:	
No.	052
hoy	26 ABR 2011
La Secretaria	

Cenb

PARA TRAMITES ANTE CATASTRO

(Artículo 1 al 6, Resolución 230 del 6 de Abril de 2010) Debe solicitarlo

- Propietario presentando la C.C.
- Autorizado (con carta autorización firmada por propietario, con fotocopia de C.C. de propietario y autorizado)
- Persona jurídica (con carta de autorización firmada por el representante legal, original o fotocopia del certificado de existencia y representación legal y de las C.C. del representante legal y autorizado)
- En caso de que el propietario haya fallecido, fotocopia del certificado de defunción y fotocopia del registro civil para verificar parentesco.
- Para procesos judiciales (debe presentar orden judicial solicitando el trámite ante catastro)
- Para personas privadas de la libertad (presentar carta u oficio solicitando certificado de bienes con sello de la penitenciaria)

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.


 20 SEP 2011
 2

REF: PROCESO EJECUTIVO

No. 2001 - 503

DE: HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA
Vs. ADOLFO PIÑA NIÑO

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.287.877 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 102.448 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA**, manifiesto al señor Juez, se sirva requerir para que CATASTRO, según el Art. 1 al 6, Resolución 230 de fecha 06 de Abril del 2010, EXPIDA LA CERTIFICACION DEL BOLETIN DE NOMENCLATURA donde aparece EL AVALUO CATASTRAL del predio ubicado en esta ciudad de Bogotá, D.C., CALLE 27 SUR No. 43 - 66, bajo el registro catastral número 27 S 43 18, para allegarlo a su despacho., inmueble que se menciona en este ligio.

Lo anterior debido a que CATASTRO, ya no hace entrega de este boletín sino por ORDEN JUDICIAL, y LA CUAL DEBE HACERSE POR ESCRITO y en la misma AUTORIZAR para que sea entregada a nombre del APODERADO, en este caso

Agradezco a su señoría elaborar la petición a nombre del SUSCRITO APODERADO DR. LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ, con C.C. No. 79.287.877 de BOGOTÁ, y T.P. No. 102.448 del C.S.DE J. con destino a CATASTRO.

A esta solicitud le allego el escrito a que hace referencia LA ENTIDAD que son los requisitos que CATASTRO envía para realizar el trámite ante ellos.

Lo anterior para continuar con el trámite respectivo ya que el despacho solicita este avalúo.

Sin otro particular,

Atentamente,


 LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
 C.C. No. 79.287.877 de Bogotá
 T.P. No. 102.448 del C.S. DE J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Judicial
Procuraduría General de la Nación
Oficina de la Procuraduría General de la Nación

AL SEÑORADO DEL SEÑORADO (A) HOY

23 SEP 2011

RESERVADO

CLAUDIA ESPINOSA
SECRETARÍA

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil once (2011).

Expediente No. 2001-00503.

15 NOV 2011

Por ser procedente oficiase a Catastro con el fin de que faciliten la información requerida al extremo actor y poder dar cumplimiento al art. 516 del C. de P.C., dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

El auto anterior se notificó por
estado No. **17 NOV 2011** por
de hoy **ISI**
La Secretaria 
DCMP-11

*Consejo Superior
de la Judicatura*

108

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No. 7-39 Piso 2

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2011



Oficio No.2824/2011

Señores:
CATASTRO
Ciudad

PROCESO:	2001-0503
DEMANDANTE:	HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA
DEMANDADOS:	ADOLFO PIÑA NIÑO

Comunico a usted que mediante auto de fecha (15) de NOVIEMBRE de dos mil once (2011), dictado en el proceso de la referencia, con el fin de requerir se EXPIDA CERTIFICACION DEL BOLETIN DE MATRICULA donde aparece el avalúo del predio bajo registro catastral No. 27 s 43 18, así mismo sírvase entregar la presente al señor DR LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ con C.C. 79.287.877 DE BOGOTA Y T.P. No. 102.448 DEL C.S. DE J.

Cordialmente


CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
Secretaria

JG

Retiro Oficio

Christina Pontecha B.

1010196213 Bla.

L. Dia 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Diverse

Certificación Catastral

Radicación No.: 112416

Fecha: 17/02/2012

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	TULIO PINA NINO	C	17087740		N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	6431	15/09/1978	****	01	050S159452

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 29A SUR 50B 66

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 29A SUR 50B 68

CL 29A SUR 50B 64

CL 29A SUR 50B 60

Dirección(es) anterior(es):

CL 27 SUR 43 66 FECHA: 27/09/2007

Código de sector catastral:

004404 12 08 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

27S 43 18

CHIP: AAA0039NJAF

Destino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato: 0

Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2) **Total área de construcción (m2)**

116.1

267.4

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$127,457,000.00	2012
2	\$113,184,000.00	2011
3	\$88,636,000.00	2010
4	\$82,070,000.00	2009
5	\$73,565,000.00	2008
6	\$69,075,000.00	2007
7	\$65,227,000.00	2006
8	\$60,676,000.00	2005
9	\$57,366,000.00	2004

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni suena los vicios que tenga una fundación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: taacdi@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comandantes: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012

Maria Isabel Cogua Moreno

MARIA ISABEL COGUA MORENO
Responsable Área de Servicio al Usuario

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20121124166

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº 00331557 / Nº GP0115

Av. Calle Carrera 30 No. 28-90 Torre B Piso 2, Constanza 2041000 - 1090101
www.catastrobogota.gov.co
Información Libre 199

110
LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ.
Abogado Universidad Libre de Colombia
Especializado en derecho procesal
Conciliador en derecho

Bogotá, DC 17 de febrero de 2012

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57)
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, DC.
E. S. D.

Ref.- EJECUTIVO

No. 2001 - 503

De.- HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA
VS- ADOLFO PIÑA NIÑO

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79'287.877 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 102.448 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, **ALLEGO**, el **CERTIFICADO CATASTRAL**, donde consta el avalúo del predio. Lo anterior para que se sirva fijar fecha y hora para la respectiva diligencia de remate

Sin otro particular;

Del señor Juez, atentamente,



LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ
C.C. 79.287.877 de Bogotá, DC.
T.P. 102.448 del C. S. J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto y Decimo Quinto Municipal
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY

22 FEB 2012

OBSERVACION

CLAUDIA ESPERANZA ANTONIO BARRATO
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil doce (2012).

Expediente No. 2001-0503. 12 MAR 2012

Del **avalúo** catastral que obra a folio 109, incrementado en un 50%, de conformidad con el Art. 516 del C. de P. C., se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. de hoy 18 4 MAR 2012 La Secretaria 33 DFVC-22
--

JUEZADO CIRCUITARIO Y TRIBUNAL CIVIL MUNICIPAL

República de Colombia

Fam. Judicial e Poder Público

Jurisdicción General y Económica Municipal

de Eindhoven, 1998.

22 MAR 2012

22 MAR 2012

OBSERVACION

~~NOTICE~~

CLAUDIA ESPERANCA NOVA BARRETO
SECRETARIA

~~SECRET~~

GEOFFREY PINSON TELLS

N-4TH.

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil doce (2012).

Expediente No. 2001-0503.

11 ABR 2012

Por ajustarse a derecho el avalúo presentado por la actora, y teniendo en cuenta que la parte demandada dentro del término de ley no lo objetó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No. 13 ABR 2012 45
de hoy
La Secretaria
DFVC-22

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Bogotá, DC., 25 de abril de 2012

APR 25 '12 PM 12:40

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC.

JUZ 57 CIV MUN BOG

Ref.- **EJECUTIVO**

No. 2001-503

De.- **HECTOR FERNANDO PARRA ESPITIA**
Vs.- **ADOLFO PIÑA NIÑO**

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al juzgado se sirva actualizar la liquidación del crédito a la fecha y **SEÑALAR NUEVA FECHA Y HORA** para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble, objeto del proceso, e igualmente expedir el **AVISO DE REMATE CORRESPONDIENTE**.

Lo anterior con el fin de dar continuación al respectivo proceso

Sin otro particular;

Del señor Juez, atentamente,



LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ

C.C. 79.287.877 de Bogotá, DC.

T.P. 102.448 del C. S. J.

República de Colombia
Branco Judicial del Poder Público
Juzgado Cuadrado y Siete Civil Municipal
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY
02 MAY 2012

OBSERVACION

CLAUDIA ESTERNA NOVA SUAREZ
SECRETARIA

114

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil doce (2012).

Expediente No. 2001-0503 **31 MAY 2012**

Luego de revisar nuevamente el expediente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 de la ley 1285 de 2009, en ejercicio del control de legalidad y teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial, según el cual, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el Juzgado dispone dejar sin valor y efecto el contenido el auto de fecha 11 de abril de 2012, teniendo en cuenta que si bien es cierto la parte actora allega el avalúo catastral del inmueble, también lo es que no se pretende el remate del 100 % del mismo, sino la cuota parte que le corresponde al demandado Adolfo Pina.

En consecuencia, el Despacho no aprueba el avalúo allegado por la parte actora.

NOTIFIQUESE,


GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No.
de hoy **54 JUN 2012/8**
La Secretaria
DPVC-O-28-V



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRITAL

Certificación Catastral

Radicación No.: 112416

Fecha: 17/02/2012

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	TULIO PINA NINO	C	17687740		N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	6431	15/09/1978	****	01	0508159452

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 29A SUR 50B 66

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 29A SUR 50B 68

CL 29A SUR 50B 64

CL 29A SUR 50B 60

Dirección(es) anterior(es):

CL 27 SUR 43 66 FECHA: 27/09/2007

Código de sector catastral:

004404 12 08 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

27S 43 18

CHIP: AAA0039NJAF

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$127,457,000.00	2012
2	\$113,184,000.00	2011
3	\$88,636,000.00	2010
4	\$82,070,000.00	2009
5	\$73,565,000.00	2008
6	\$69,075,000.00	2007
7	\$65,227,000.00	2006
8	\$60,676,000.00	2005
9	\$57,366,000.00	2004

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni amén los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico: usac@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012

Maria Isabel Cogua Moreno
MARIA ISABEL COGUA MORENO
Responsable Área de Servicio al Usuario

Destino Catastral : 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato : 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2) Total área de construcción (m2)

116.1

267.4

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20121124166

ISO 9001: 2008
NTC EP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



116
Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC
E. S. D.

Ref.- EJECUTIVO

No. 2001-503

De.- HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA

Vs.- ADOLFO PIÑA NIÑO

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que según CATASTRO PARA EL AÑO 2012 el AVALUO CASTRASTRAL para el predio ubicado en la Calle 29 A Sur No. 50 B -- 66 es de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 127.457.000.00 MCTE.), y que el incremento del cincuenta por ciento (50%) según Artículo 516 del C. de P.C., es de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS MONEDA CORRIENTE (\$ 63.728.500 MCTE.), para un total de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 191.185.500.00 M/CTE.) y la parte que se pretende llevar a remate, es el derecho de cuota del 9.09 %, por un valor de DIECISIETE MILLONES TRESCEINTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 17.378.761.95 M/CTE.) correspondiente al señor ADOLFO PIÑA NIÑO.

Sin otro particular.

Del señor Juez, atentamente,


LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ
C.C. 79.287.877 de Bogotá, DC.
T.P. 102.448 del C. S. J.

RECIBO LA FLOR DE ALEXA A LOS AUTOS

- 5 JUL 2012

CONFIDENTIAL - PANDORA BARRETO
SECRET/Infra

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

de dos mil doce (2012).

Expediente No. 2001-0503 17 AGO 2012

Del avaluó presentado córrase traslado por tres días.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó
por estado: No.

de hoy

La 22 AGO 2012

Secretaria

HLRT-AGO-16

98

9

*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZ 57 CIV MUN BOG

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC
E. S. D.


AUG 30 '12 PM 2:46

Ref.- EJECUTIVO

No. 2001-503

De.- HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA

Vs.- ADOLFO PIÑA NIÑO

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho, se sirva autocizar la actualización de la liquidación de crédito con base en el artículo 521 del C. DE P.C., del proceso de la referencia.

Sin otro particular.

Del señor Juez, atentamente,


LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ
C.C. 79.287.877 de Bogotá, DC.
T.P. 102.448 del C. S. J.

JUZ 57 CIV MUN/BOG

Bogotá, DC, 30 DE AGOSTO DE 2012

AUG 30 '12 PM 2:46

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, DC.**

REF.- **EJECUTIVO**

No. 2001-503

DE.- **HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA**

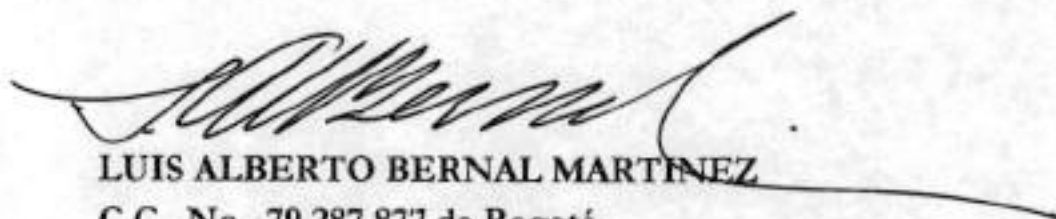
V.S.- **ADOLFO PIÑA NIÑO**

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.287.877 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 102.448 del C.S de la J. Obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito a su despacho se sirva señalar fecha y hora para la diligencia de remate, e igualmente expedir el correspondiente edicto.

Lo anterior con el fin de dar continuación al respectivo proceso

Sin otro particular;

Del señor juez, atentamente,



LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ

C.C. No. 79.287.877 de Bogotá

T.P. NO. 102.448 del C.S de la J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Contencioso y Civil Municipal
de Bogotá D.C.

AL DEPARTAMENTO DEL SEÑOR JUEZ(A) HOY

18 SEP 2012

OBSERVACIÓN

CLAUDIA ESPERANZA NIÑO BARRITO
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

de dos mil doce (2012).

Expediente No. 2001-0503

14 DIC 2012

1. De conformidad a lo normado en el Art.523 del C., de P. C., el Juzgado dispone: para que tenga lugar el remate del (los) bien (es) embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s) en este proceso, se fija la hora de las 9:00 del día 05, del mes de Febrero, del 2013.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al (a los) bien (es), previa consignación del 40% de su avalúo.

La licitación empezará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de que haya transcurrido una (1) hora por lo menos, en la cual los interesados podrán presentar en sobre cerrado sus ofertas. (Art. 527 C. de P. C.).

La parte interesada elabore el aviso y con copia del mismo, entréguese para su publicidad.

Anúnciese el remate con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 525 del C. P. C.

2. De conformidad con el art. 521, numeral 1º del C.P.C. el apoderado de la parte actora, esta habilitado para presentar la actualización del crédito.

NOTIFÍQUESE,



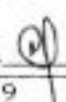
GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó
por estado: No. 129

de hoy 19 DIC. 2012

La

Secretaria 

HLRT-SEP-19

359

Bogotá, DC., 11 de febrero del 2013

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

JUZGADO CIVIL 57
409151
FEB 11 13 4:11 PM

REF.: **No. 2001 - 503**

De: HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA
Vs. ADOLFO PIÑA NIÑO

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al juzgado se sirva SEÑALAR FECHA Y HORA para llevar a cabo la diligencia de REMATE del derecho de cuota correspondiente, al señor ADOLFO PIÑA NIÑO, objeto del proceso, e igualmente expedir el AVISO DE REMATE CORRESPONDIENTE.

Del señor Juez,

Atentamente,


LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ
C.C. 79.287.877 de Bogotá, DC.
T.P. 102.448 del C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY
21 FEB 2013

OBSERVACION _____

CLAUDIA ESPINOSA ANTONIO VILLARDO
SECRETARIA

120

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

de dos mil trece (2013).

Expediente No. 2001-0503. 06 MAR. 2013

De conformidad a lo normado en el Art. 523 del C., de P. C., el Juzgado dispone: para que tenga lugar el remate de la cuota parte del (los) bien (es) embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s) en este proceso, se fija la hora de las 10:00 del día 11, del mes de Abril, del presente año.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al (a los) bien (es), previa consignación del 40% de su avalúo.

La licitación empezará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de que haya transcurrido una (1) hora por lo menos, en la cual los interesados podrán presentar en sobre cerrado sus ofertas. (Art. 527 C. de P. C.).

La parte interesada elabore el aviso y con copia del mismo, entréguese para su publicidad.

Anúnciese el remate con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 525 del C. P. C.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>029</u> <u>08 MAR. 2013</u> de hoy La Secretaria <u>CP</u> DFVC-21-II

123
JUZ 57 CIV MUN BOG
APR 22 '13 PM 2:53

Señor

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE
Bogotá, D.C.
E.S.D.**

Ref. EJECUTIVO

DE. HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA
VS. ADOLFO PIÑA NIÑO
No. 2001 - 503

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, mayor de edad, de esta vecindad, quien se identifica como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición conocida en autos, por medio del presente escrito SOLICITO AL DESPACHO SE SIRVA SEÑALAR FECHA Y HORA para llevar a cabo la diligencia de remate del derecho de cuota correspondiente, del proceso de la referencia, e igualmente se sirva ordenar la actualización del crédito.

Lo anterior para efectos legales pertinentes.

Del señor Juez, atentamente;


LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ
C.C. 79.287.877 de Bogotá.
T.P. 102.448 del C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil y Social Municipal
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL JUEZ 24 ABR 2013 12:17:10

OBSERVACIÓN

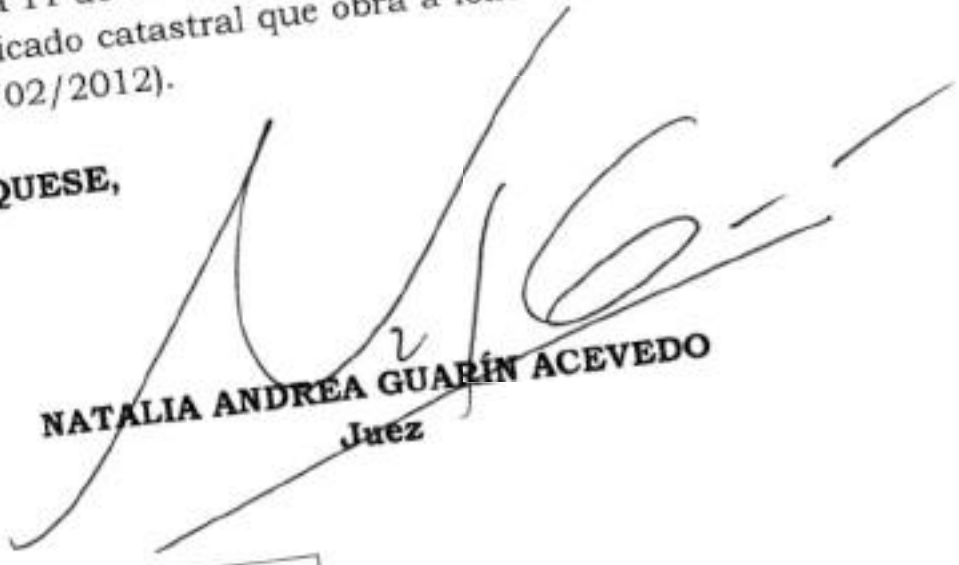
CLAUDIA ESPERANZA GARCÍA GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

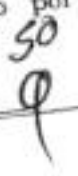
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil trece (2013).

Expediente No. 2001-00503.

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, se ordena a la parte actora presentar el avalúo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 516 del C. de P.C, toda vez que aún no se aprobado, pues el auto de fecha 11 de abril de 2012 se declaró sin valor y efecto, y la copia del certificado catastral que obra a folio 115 data de hace más de un año (17/02/2012).

NOTIFÍQUESE,
NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No. - 6 MAY 2013 50
De hoy
La Secretaria
CMF-ABR-29



Bogotá, DC, 20 de Mayo de 2013

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC.**

123
MAY 20 '13 PM 2:06
JUZ 57 CIV MUN BOG

EF.- EJECUTIVO

No. 2001-503

**DE.- HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA
V.S.- ADOLFO PIÑA NIÑO**

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.287.877 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 102.448 del C.S de la J. Obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito a su despacho se sirva oficiar a la **OFICINA DE CATASTRO** con el fin que se expida **CERTIFICACION DE BOLETIN DE MATRICULA** donde aparece el avalúo del predio del año 2013, bajo registro catastral No. **27S 43 18**, para dar cumplimiento a lo señalado en auto del 2 de mayo del 2013, Lo anterior con el fin de dar continuación al respectivo proceso

Sin otro particular;

Del señor juez, atentamente,



LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ

C.C. No. 79.287.877 de Bogotá

T.P. NO. 102.448 del C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
de Bogotá D.C.

AL DECRETADO DEL SEÑOR JUEZ(A) NOY

22 MAYO 2013

RESERVACIÓN

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013).

Expediente No. 2001-00503.

No se accede a la solicitud que antecede como quiera que la misma se torna improcedente. Tenga en cuenta la parte actora que dicho acto es una carga procesal en cabeza de las partes. Art. 516 del C., de P. C.

No obstante lo anterior, como quiera que normalmente el Certificado Catastral se lo entregan solo al propietario del predio, se ordena que por secretaría se expida comunicación dirigida a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en el que se autorice al apoderado de la parte actora, a solicitar y recibir el Certificado Catastral del inmueble que se relaciona en el escrito que precede, con destino a este proceso y únicamente para los fines previstos en el numeral 5° del artículo 516 del C., de P. C., con vigencia de 10 días contados a partir de la fecha de su expedición, y a costa del peticionario.

Elaborada la comunicación, el peticionario proceda a retirarla del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. 62 de hoy 05 de junio de 2013 La Secretaria  CMF-MAY-27

325

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de julio de 2013



Oficio No. 2203

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2001-0503
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA
DEMANDADA: ADOLFO PIÑA NIÑO

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR REFERENCIA)

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 31 de mayo de 2013, dictado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente la suscrita secretaria del Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, certifica y autoriza al Doctor LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ con C.C.79.287.877 y T.P.102448 quien actúa como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, para que le sea expedido el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-159452, con destino a este proceso y únicamente para los fines previstos en el numeral 5° del artículo 516 del C. de P.C.

La presente certificación cuenta con una vigencia de 10 días contados a partir de la fecha de su expedición, y a costa de la parte solicitante.

Cordialmente,


CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
Secretaria



JG

retire oficio Julio 19/13.

St. Michael

Oct 79287177 Str

T.P. 102448 CSJ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 826285

Registro Alfanumérico

Fecha: 25/07/2013

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En
concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de
Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Publica y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S159452	6431	15/09/1978	01

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 29A SUR 50B 66

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 29A SUR 50B 68

CL 29A SUR 50B 64

CL 29A SUR 50B 60

Dirección(es) anterior(es):

CL 27 SUR 43 66 FECHA:27/09/2007

Código de sector catastral:

004404 12 08 000 00000

CHIP: AAA0039NJAF

Cédula(s) Catastral(es)

27S 43 18

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 148,055,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni surten los efectos que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: atcccd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.3600

EXPEDIDA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2013

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20138262853

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CC233155 / N° GP0115

Av. Simón Bolívar 30 No. 25-40 Torre B Piso 2, Compendio 2147000 - Bogotá
www.catastrobogota.gov.co
Información Única 195

BOGOTÁ
HUMANANA

Bogotá, DC, 25 de Julio del año 2013

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, DC.

527
UCQ 2 fol
JUL 27 CIU MUN BOG
JUL 26 '13 AM 11:22

REF.- **EJECUTIVO**

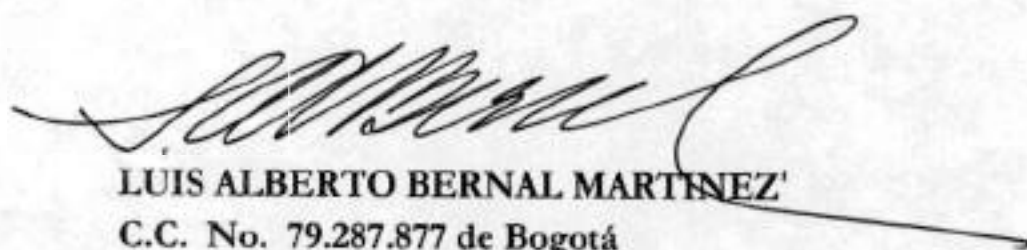
No. 2001-503

DE.- **HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA**
V.S.- **ADOLFO PIÑA NIÑO**

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.287.877 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 102.448 del C.S de la J. Obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar a su despacho la CERTIFICACION CATASTRAL, expedida por el CATASTRO, Para fines legales pertinentes ordenados por su despacho, y así señalar la fecha de REMATE.

Sin otro particular,

Del señor juez, atentamente,



LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ'

C.C. No. 79.287.877 de Bogotá

T.P. NO. 102.448 del C.S de la J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Circunscripción y Sede Civil Municipal
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY
06 AGO 2013

OBSERVACION _____

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
SECRETARIA

128

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal

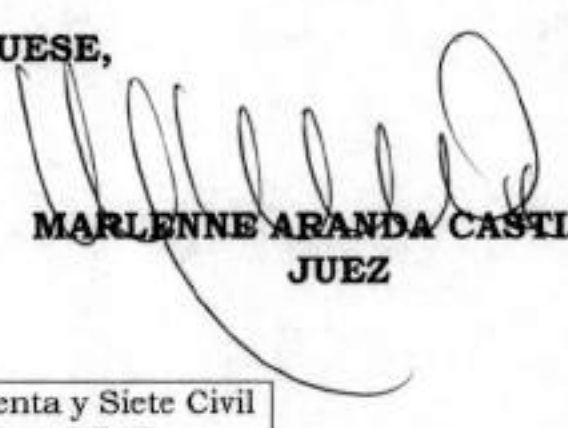
Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil trece (2013).

Expediente No. 2001-0503.

Previo a señalar fecha y hora para el remate del derecho de cuota correspondiente al ejecutado en este asunto, la parte interesada deberá allegar el avalúo correspondiente en los términos del art. 516 del C. de P. C.

Igualmente deberá actualizar el crédito de conformidad con lo previsto en el art. 521 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Juzgado Cincuenta y Siete Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No: 96
de hoy 15 AGO 2013
La Secretaria
DFVC-6-VIII



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En
concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de
Habeas Data".

Radicación No.: 826285

Fecha: 25/07/2013

Información Jurídica

Matricula Inmobiliaria	Escritura Publica y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S159452	6431	15/09/1978	01

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 29A SUR 50B 66

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 29A SUR 50B 68

CL 29A SUR 50B 64

CL 29A SUR 50B 60

Dirección(es) anterior(es):

CL 27 SUR 43 66 FECHA:27/09/2007

Código de sector catastral:

004404 12 08 000 00000

CHIP: AAA0039NJAF

Cédula(s) Catastral(es)

27S 43 18

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 148,055,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni ampara los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.079/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: usucid@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 23-47600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2013

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20138262853

ISO 9001:2008
NTC-GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº C033113 / Nº GP0115

Av. Calle Comercio 30 No. 25-98 Torre B Piso 1, Conmutador 241500 - 140011
www.catastrobogota.gov.co
Información: 23-47600

BOGOTÁ
HUMANA

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO No. 2011 - 0503

DEMANDANTE: HECTOR PARRA

DEMANDADO: ADOLFO PIÑA NIÑO

Me permito allegar liquidación actualizada del crédito de la siguiente forma:

Capital por valor de 843.095,00

Mes	Año	Días	Interés Anual %	Int. Mens. Morat. %	Capital \$	Int. Morat. \$
agosto	2009	31	18.65	2.41	\$ 843,095	\$ 20,310
septiembre	2009	30	18.65	2.33	\$ 843,095	\$ 19,655
octubre	2009	31	17.28	2.23	\$ 843,095	\$ 18,818
noviembre	2009	30	17.28	2.16	\$ 843,095	\$ 18,211
diciembre	2009	31	17.28	2.23	\$ 843,095	\$ 18,818
enero	2010	31	16.14	2.08	\$ 843,095	\$ 17,576
febrero	2010	28	16.14	1.88	\$ 843,095	\$ 15,875
marzo	2010	31	16.14	2.08	\$ 843,095	\$ 17,576
abril	2010	30	15.31	1.91	\$ 843,095	\$ 16,135
mayo	2010	31	15.31	1.98	\$ 843,095	\$ 16,673
junio	2010	30	15.31	1.91	\$ 843,095	\$ 16,135
julio	2010	31	14.94	1.93	\$ 843,095	\$ 16,270
agosto	2010	31	14.94	1.93	\$ 843,095	\$ 16,270
septiembre	2010	30	14.94	1.87	\$ 843,095	\$ 15,745
octubre	2010	31	14.21	1.84	\$ 843,095	\$ 15,475
noviembre	2010	30	14.21	1.78	\$ 843,095	\$ 14,975
diciembre	2010	31	14.21	1.84	\$ 843,095	\$ 15,475
enero	2011	31	15.61	2.02	\$ 843,095	\$ 16,999
febrero	2011	28	15.61	1.82	\$ 843,095	\$ 15,354
marzo	2011	31	15.61	2.02	\$ 843,095	\$ 16,999
abril	2011	30	17.69	2.21	\$ 843,095	\$ 18,643
mayo	2011	31	17.69	2.28	\$ 843,095	\$ 19,264
junio	2011	30	17.69	2.21	\$ 843,095	\$ 18,643
julio	2011	31	18.63	2.41	\$ 843,095	\$ 20,288
agosto	2011	31	18.63	2.41	\$ 843,095	\$ 20,288
septiembre	2011	30	18.63	2.33	\$ 843,095	\$ 19,634
octubre	2011	31	19.39	2.50	\$ 843,095	\$ 21,116
noviembre	2011	30	19.39	2.42	\$ 843,095	\$ 20,435
diciembre	2011	31	19.39	2.50	\$ 843,095	\$ 21,116
enero	2012	31	19.92	2.57	\$ 843,095	\$ 21,693
febrero	2012	29	19.92	2.41	\$ 843,095	\$ 20,293
marzo	2012	31	19.92	2.57	\$ 843,095	\$ 21,693

	2012	30	20.52	2.57	\$ 843,095	\$ 21,625
mayo	2012	31	20.62	2.65	\$ 843,095	\$ 22,346
junio	2012	30	20.52	2.57	\$ 843,095	\$ 21,625
julio	2012	31	20.86	2.69	\$ 843,095	\$ 22,716
agosto	2012	31	20.86	2.69	\$ 843,095	\$ 22,716
septiembre	2012	30	20.86	2.61	\$ 843,095	\$ 21,984
octubre	2012	31	20.89	2.70	\$ 843,095	\$ 22,749
noviembre	2012	31	20.89	2.70	\$ 843,095	\$ 22,749
diciembre	2012	31	20.89	2.70	\$ 843,095	\$ 22,749
enero	2013	31	20.75	2.68	\$ 843,095	\$ 22,597
febrero	2013	28	20.75	2.42	\$ 843,095	\$ 20,410
marzo	2013	31	20.75	2.68	\$ 843,095	\$ 22,597
abril	2013	30	20.83	2.60	\$ 843,095	\$ 21,952
mayo	2013	31	20.83	2.69	\$ 843,095	\$ 22,684
junio	2013	30	20.83	2.60	\$ 843,095	\$ 21,952
julio	2013	31	20.34	2.63	\$ 843,095	\$ 22,150
agosto	2013	31	20.34	2.63	\$ 843,095	\$ 22,150
total						\$ 960,201

Capital	\$ 843,095
Intereses Moratorios liquidacion anterior	\$ 2,913,918
Intereses Moratorios	\$ 960,201
total Obligacion	\$ 4,717,214

Atentamente,


LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
 C.C. 79,287,877 de Bogotá
 T.P. No. 102,448 del C.S. de la J.

AUG 30 '13 AM 11:35

Bogotá, D.C., 30 de Agosto del 2.013

JUZ 57 CIV MUN BOG

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57)

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, DC

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

No. **2001-0503**

DE: HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA

Vs. ADOLFO PIÑA NIÑO

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.877 de Bogotá, portador de la Tarjeta profesional No. 102.448 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente me permito manifestar que según CATASTRO para el año 2013 el AVALUÓ CATASTRAL para el predio ubicado en la Calle 29 A Sur No. 50B - 66 es de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$148.055.000.00 M/CTE.) y que el incremento del 50% según Art. 516 del C. de P.C., es de SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.027.500.00 M/CTE.), para un total de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 222.082.500 M/CTE.) y la parte que se pretende llevar a remate, es el derecho a cuota del 9.09%, por valor de VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$20.187.299.25 M/CTE.), correspondiente al señor ADOLFO PIÑA NIÑO.

E igualmente allego la respectiva liquidación.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alberto Bernal Martínez', with a long horizontal flourish extending to the right.

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ

C.C. No. 79.287.877 de Bogotá

T.P. No. 102.448 del C. S. de la J.

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
D.C.**

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO

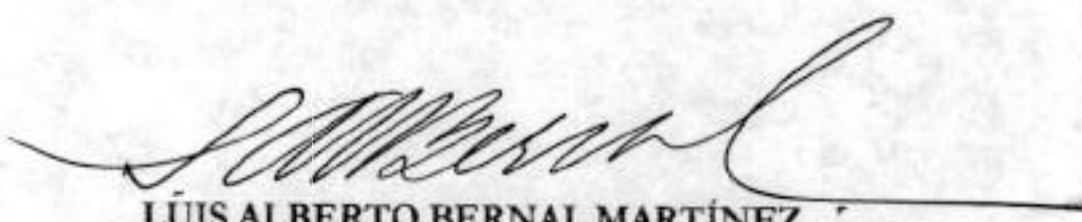
No. 2001-503

**De: HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA
Vs. ADOLFO PIÑA NIÑO**

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, mayor de edad, de esta vecindad, abogado en ejercicio, e identificado como consta al pie de su firma, por medio del presente escrito, solicito a su despacho se sirva señalar fecha y hora para la diligencia, de REMATE del inmueble referenciado dentro del proceso.

Sin otro particular,

Del señor Juez, atentamente,



LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ

C.C. No. 79.287.877 de Bogotá

T.P. No. 102.448 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY

03 SEP 2013

OBSERVACION


CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil trece (2013).

Expediente No. 2001-00503.

Proceda la secretaría del Despacho a dar cumplimiento al numeral 2° y 3° del Art. 521 del C. de P. C., en concordancia con el Art. 108 *ibídem*

Del **avalúo** allegado por el extremo activo, de conformidad con el Art. 516 del C. de P. C., se dispone correr traslado a la contra parte por el término de tres (3) días.

Hecho lo anterior, se resolverá sobre la petición de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No. 140
de hoy 09 de septiembre de 2013
La Secretaria
CMF-SEP-04

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 11-17-2009 BY 60322 UCBAW

17 SEP 2013

En silencio

CLAUDIA R. ...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 26 FEB 2014

PROCESO No 57 -2001-00503

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-9984/2013 del 5 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

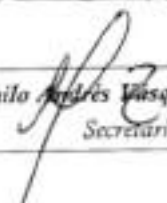
NOTIFIQUESE (2),


ERCILIA PARDO MORALES

Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado
no. 035 hoy 28 FEB 2014


Camilo Andrés Vásquez González
Secretario

Señor

**JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC.**

E. S. D.

Origen: Juzgado Cincuenta y siete (57) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

REF.- EJECUTIVO

No. 2001 - 503

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

DE: HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA
VS: JAIRO ISNARDO PIÑA NIÑO

Sana
dtra
4f

22073 26-FEB-'19 8:32

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.877 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional número 102.448 del C. S. de la J, actuando como apoderado de la parte actora me permito allegar la respectiva **ACTUALIZACION DEL VALOR DEL CREDITO** a fecha veintidós (22) de febrero de 2.019, solicitado por su Despacho dentro del proceso de la referencia.

1708-14

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite.

Sin otro particular,

Del señor Juez, Atentamente,



LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ
C.C. No. 79.27.877 de Bogotá.
T.P. No. 102.48 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

PROCESO No. 2001-0503

DEMANDANTE : HECTOR PARRA

DEMANDADO: ADOLFO PIÑA NIÑO

Me permito allegar liquidacion actualizada del credito de la siguiente forma:

Capital por valor de \$843.095,00

Mes	Año	Días	Interés Anual %	Int. Mens. Mo rat. %	Capital \$	Int. Morat. \$
octubre	2010	31	14.21	1.84	\$ 843,095	\$ 15,475
noviembre	2010	30	14.21	1.78	\$ 843,095	\$ 14,975
diciembre	2010	31	14.21	1.84	\$ 843,095	\$ 15,475
enero	2011	31	15.61	2.02	\$ 843,095	\$ 16,999
febrero	2011	28	15.61	1.82	\$ 843,095	\$ 15,354
marzo	2011	31	15.61	2.02	\$ 843,095	\$ 16,999
abril	2011	30	17.69	2.21	\$ 843,095	\$ 18,643
mayo	2011	31	17.69	2.28	\$ 843,095	\$ 19,264
junio	2011	30	17.69	2.21	\$ 843,095	\$ 18,643
julio	2011	31	18.63	2.41	\$ 843,095	\$ 20,288
agosto	2011	31	18.63	2.41	\$ 843,095	\$ 20,288
septiembre	2011	30	18.63	2.33	\$ 843,095	\$ 19,634
octubre	2011	31	19.39	2.50	\$ 843,095	\$ 21,116
noviembre	2011	30	19.39	2.42	\$ 843,095	\$ 20,435
diciembre	2011	31	19.39	2.50	\$ 843,095	\$ 21,116
enero	2012	31	19.92	2.57	\$ 843,095	\$ 21,693
febrero	2012	29	19.92	2.41	\$ 843,095	\$ 20,293
marzo	2012	31	19.92	2.57	\$ 843,095	\$ 21,693
abril	2012	30	20.52	2.57	\$ 843,095	\$ 21,625
mayo	2012	31	20.52	2.65	\$ 843,095	\$ 22,346
junio	2012	30	20.52	2.57	\$ 843,095	\$ 21,625
julio	2012	31	20.86	2.69	\$ 843,095	\$ 22,716
agosto	2012	31	20.86	2.69	\$ 843,095	\$ 22,716
septiembre	2012	30	20.86	2.61	\$ 843,095	\$ 21,984
octubre	2012	31	20.89	2.70	\$ 843,095	\$ 22,749
noviembre	2012	30	20.89	2.61	\$ 843,095	\$ 22,015
diciembre	2012	31	20.89	2.70	\$ 843,095	\$ 22,749
enero	2013	31	20.75	2.68	\$ 843,095	\$ 22,597
febrero	2013	28	20.75	2.42	\$ 843,095	\$ 20,410
marzo	2013	31	20.75	2.68	\$ 843,095	\$ 22,597

abril	2013	30	20.83	2.60	\$ 843,095	\$ 21,952
mayo	2013	31	20.83	2.69	\$ 843,095	\$ 22,684
junio	2013	30	20.83	2.60	\$ 843,095	\$ 21,952
julio	2013	31	20.34	2.63	\$ 843,095	\$ 22,150
agosto	2013	31	20.34	2.63	\$ 843,095	\$ 22,150
septiembre	2013	30	20.34	2.54	\$ 843,095	\$ 21,436
octubre	2013	31	19.85	2.56	\$ 843,095	\$ 21,617
noviembre	2013	30	19.85	2.48	\$ 843,095	\$ 20,919
diciembre	2013	31	19.85	2.56	\$ 843,095	\$ 21,617
enero	2014	31	19.65	2.54	\$ 843,095	\$ 21,399
febrero	2014	28	19.65	2.29	\$ 843,095	\$ 19,328
marzo	2014	31	19.65	2.54	\$ 843,095	\$ 21,399
abril	2014	30	19.63	2.45	\$ 843,095	\$ 20,687
mayo	2014	31	19.63	2.54	\$ 843,095	\$ 21,377
junio	2014	31	19.63	2.54	\$ 843,095	\$ 21,377
julio	2014	31	19.33	2.50	\$ 843,095	\$ 21,050
agosto	2014	31	19.33	2.50	\$ 843,095	\$ 21,050
septiembre	2014	30	19.33	2.42	\$ 843,095	\$ 20,371
octubre	2014	31	19.17	2.48	\$ 843,095	\$ 20,876
noviembre	2014	30	19.17	2.40	\$ 843,095	\$ 20,203
diciembre	2014	31	19.17	2.48	\$ 843,095	\$ 20,876
enero	2015	31	19.21	2.48	\$ 843,095	\$ 20,920
febrero	2015	28	19.21	2.24	\$ 843,095	\$ 18,895
marzo	2015	31	19.21	2.48	\$ 843,095	\$ 20,920
abril	2015	30	19.37	2.42	\$ 843,095	\$ 20,413
mayo	2015	31	19.37	2.50	\$ 843,095	\$ 21,094
junio	2015	30	19.37	2.42	\$ 843,095	\$ 20,413
julio	2015	31	19.26	2.49	\$ 843,095	\$ 20,974
agosto	2015	31	19.26	2.49	\$ 843,095	\$ 20,974
septiembre	2015	30	19.26	2.41	\$ 843,095	\$ 20,298
octubre	2015	31	19.33	2.50	\$ 843,095	\$ 21,050
noviembre	2015	30	19.33	2.42	\$ 843,095	\$ 20,371
diciembre	2015	31	19.33	2.50	\$ 843,095	\$ 21,050
enero	2016	31	19.68	2.54	\$ 843,095	\$ 21,431
febrero	2016	29	19.68	2.38	\$ 843,095	\$ 20,049
marzo	2016	31	19.68	2.54	\$ 843,095	\$ 21,431
abril	2016	30	20.54	2.57	\$ 843,095	\$ 21,646
mayo	2016	31	20.54	2.65	\$ 843,095	\$ 22,368
junio	2016	30	20.54	2.57	\$ 843,095	\$ 21,646
julio	2016	31	21.34	2.76	\$ 843,095	\$ 23,239
agosto	2016	31	21.34	2.76	\$ 843,095	\$ 23,239
septiembre	2016	30	21.34	2.67	\$ 843,095	\$ 22,490
octubre	2016	31	21.99	2.84	\$ 843,095	\$ 23,947
noviembre	2016	30	21.99	2.75	\$ 843,095	\$ 23,175
diciembre	2016	31	21.99	2.84	\$ 843,095	\$ 23,947

enero	2017	31	22.34	2.89	\$ 843,095	\$ 24,328
febrero	2017	28	22.34	2.61	\$ 843,095	\$ 21,974
marzo	2017	31	22.34	2.89	\$ 843,095	\$ 24,328
abril	2017	30	22.33	2.79	\$ 843,095	\$ 23,533
mayo	2017	31	22.33	2.88	\$ 843,095	\$ 24,317
junio	2017	30	22.33	2.79	\$ 843,095	\$ 23,533
julio	2017	31	21.98	2.84	\$ 843,095	\$ 23,936
agosto	2017	31	21.98	2.84	\$ 843,095	\$ 23,936
septiembre	2017	30	21.98	2.75	\$ 843,095	\$ 23,164
octubre	2017	31	21.15	2.73	\$ 843,095	\$ 23,032
noviembre	2017	30	20.96	2.62	\$ 843,095	\$ 22,089
diciembre	2017	31	20.77	2.68	\$ 843,095	\$ 22,618
enero	2018	31	20.69	2.67	\$ 843,095	\$ 22,531
febrero	2018	28	21.01	2.45	\$ 843,095	\$ 20,666
marzo	2018	31	20.68	2.67	\$ 843,095	\$ 22,520
abril	2018	30	20.48	2.56	\$ 843,095	\$ 21,583
mayo	2018	31	20.44	2.64	\$ 843,095	\$ 22,259
junio	2018	30	20.28	2.54	\$ 843,095	\$ 21,372
julio	2018	31	20.03	2.59	\$ 843,095	\$ 21,813
agosto	2018	31	19.94	2.58	\$ 843,095	\$ 21,715
septiembre	2018	30	19.81	2.48	\$ 843,095	\$ 20,877
octubre	2018	31	19.63	2.54	\$ 843,095	\$ 21,377
noviembre	2018	30	19.49	2.44	\$ 843,095	\$ 20,540
diciembre	2018	31	19.40	2.51	\$ 843,095	\$ 21,127
enero	2019	31	19.16	2.47	\$ 843,095	\$ 20,865
febrero (1 al 22)	2019	22	19.7	1.81	\$ 843,095	\$ 15,225
total						\$ 2,142,225

Capital

\$ 843,095

Intereses Moratorios liquidacion anterior

\$ 2,913,918

Intereses Moratorios

\$ 2,142,225

total Obligacion

\$ 5,899,238



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 113 C. G. P.

En la fecha **07 MAR 2019**, se hizo el presente traslado
conforme al Siguiente en el Art. **446** del
Código de Procedimiento Civil, en el cual se ordena a partir del **08 MAR 2019**
verificarse el **12 MAR 2019**

la Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

13 MAR 2019

Alcalde de Bogotá D.C. (R) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



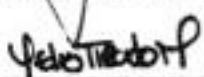
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 057 2001 00503 00

Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. III
hoy 28 de junio de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.*

Yelis Yari Tirado Maestre
Secretaria.

Señor

**JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC.**

E. S. D.



Origen: Juzgado Cincuenta y siete (57) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

REF.- EJECUTIVO

No. 2001 - 503

**DE: HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA
VS: JAIRO ISNARDO PIÑA NIÑO**

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

52369 3-MOU-20 10:55

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.877 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional número 102.448 del C. S. de la J, actuando como apoderado de la parte actora me permito allegar la respectiva **ACTUALIZACION DEL VALOR DEL CREDITO** a fecha treinta y uno (31) de octubre de 2.020, solicitado por su Despacho dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite.

Sin otro particular,

Del señor Juez, Atentamente,

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ
C.C. No. 79.287.877 de Bogotá.
T.P. No. 102.448 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

PROCESO No. 2001-0503

DEMANDANTE : HECTOR PARRA

DEMANDADO: ADOLFO PIÑA NIÑO

Me permito allegar liquidacion actualizada del credito de la siguiente forma:

Capital por valor de \$843.095,00

Mes	Año	Días	Interés Anual %	Int. Mens.Mo rat. %	Capital \$	Int. Morat. \$
febrero (23 al 28)	2019	6	19.70	0.49	\$ 843,095	\$ 4,152
marzo	2019	31	19.37	2.50	\$ 843,095	\$ 21,094
abril	2019	30	19.32	2.42	\$ 843,095	\$ 20,361
mayo	2019	31	19.34	2.50	\$ 843,095	\$ 21,061
junio	2019	30	19.30	2.41	\$ 843,095	\$ 20,340
julio	2019	31	19.28	2.49	\$ 843,095	\$ 20,996
agosto	2019	31	19.32	2.50	\$ 843,095	\$ 21,039
septiembre	2019	30	19.32	2.42	\$ 843,095	\$ 20,361
octubre	2019	31	19.10	2.47	\$ 843,095	\$ 20,800
noviembre	2019	30	19.03	2.38	\$ 843,095	\$ 20,055
diciembre	2019	31	18.91	2.44	\$ 843,095	\$ 20,593
enero	2020	31	18.77	2.42	\$ 843,095	\$ 20,440
febrero	2020	29	19.06	2.30	\$ 843,095	\$ 19,417
marzo	2020	31	18.95	2.45	\$ 843,095	\$ 20,637
marzo	2020	31	18.95	2.45	\$ 843,095	\$ 20,637
abril	2020	30	18.69	2.34	\$ 843,095	\$ 19,697
mayo	2020	31	18.19	2.35	\$ 843,095	\$ 19,809
junio	2020	30	18.12	2.27	\$ 843,095	\$ 19,096
julio	2020	31	18.12	2.34	\$ 843,095	\$ 19,733
agosto	2020	31	18.29	2.36	\$ 843,095	\$ 19,918
septiembre	2020	30	18.35	2.29	\$ 843,095	\$ 19,338
octubre	2020	31	18.09	2.34	\$ 843,095	\$ 19,700
total						\$ 429,273

Capital

\$ 843,095

Intereses Moratorios liquidacion anterior

\$ 2,913,918

Intereses Moratorios liquidacion anterior

\$ 2,142,225

Intereses Moratorios

\$ 429,273

total Obligacion

\$ 6,328,511



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 NOV. 2020 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

CGP el cual corre a partir del 06 NOV 2020

y vence el 10 NOV. 2020

La Secretaria.

143

RV: EJECUTIVO

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/10/2020 6:04 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (83 KB)

j_14_2001-503.pdf;

Se remite para lo pertinente.

De: LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ <albertobernal63@hotmail.com>

Enviado: jueves, 29 de octubre de 2020 9:20 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO

Señor

**JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC.**

E. S. D.

Origen: Juzgado Cincuenta y siete (57) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

REF.- EJECUTIVO

No. 2001 – 503

DE: HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA

VS: JAIRO ISNARDO PIÑA NIÑO

LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.877 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional número 102.448 del C. S. de la J, actuando como apoderado de la parte actora me permito allegar la respectiva **ACTUALIZACION DEL VALOR DEL CREDITO** a fecha treinta y uno (31) de octubre de 2.020, solicitado por su Despacho dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite.

Sin otro particular;

Del señor Juez, Atentamente,

Luis Alberto Bernal Martinez

Abogado Universidad Libre de Colombia

Conciliador en Derecho

Celular 311 219 73 76



República de Colombia
Unidad de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Luis Bernal

17 NOV 2020

A: [Redacted]

Obra:

Ejercicio:

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

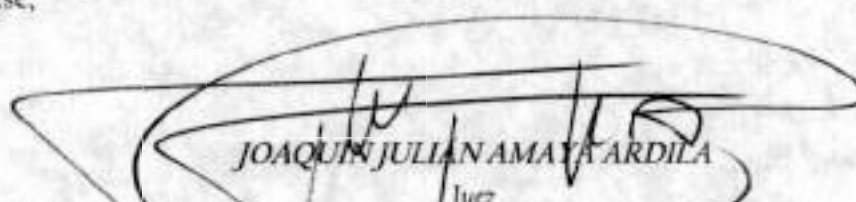
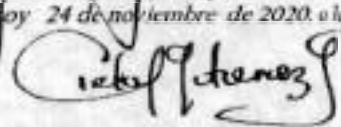
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 2001 00503

Este Juzgado deniega la solicitud de actualización de valor del crédito que eleva el extremo ejecutante¹, por cuanto el proceso de la referencia no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para tal proceder.

Al efecto memórese que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma adjetiva que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que en otrora disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio solamente es posible en ciertos estadios procesales².

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 152
El día hoy 24 de noviembre de 2020, a las 8:00 am

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 142 a 143 C-1.

² Sobre la procedencia taxativa de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Pradilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AS

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 - 2001 - 00503

Comoquiera que la actualización de la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de seis millones trescientos veintiocho mil quinientos once pesos moneda corriente (\$6.328.511).

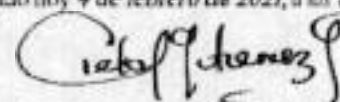
Además, en atención a la solicitud que obra en el cuaderno cautelar, previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se comina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015
Fijado hoy 4 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

RV: EJECUTIVO No. 2001-503

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/02/2021 17:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (35 KB)

MEMORIAL J14EJCM_2001-503.pdf;

De: LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ <albertobernal63@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 12:38 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO No. 2001-503

Señor

**JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

Origen: Juzgado Cincuenta y siete (57) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Ref.- EJECUTIVO

No. 2001-503

Dte. HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA

Ddo. ADOLFO PIÑA NIÑO

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.877 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 102.448 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito solicito a su despacho se sirva **SEÑALAR NUEVA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-159452**.

Sin otro particular.

Del señor Juez, atentamente;

Luis Alberto Bernal Martínez

Abogado Universidad Libre de Colombia

Conciliador en Derecho

Celular 311 219 73 76

53259 12-FEB-'21 14:27

147
Señor

**JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

Origen: Juzgado Cincuenta y siete (57) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Ref.- EJECUTIVO

No. 2001-503

**Dte. HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA
Ddo. ADOLFO PIÑA NIÑO**

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.877 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 102.448 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito solicito a su despacho se sirva **SEÑALAR NUEVA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-159452**.

Sin otro particular.

Del señor Juez, atentamente


LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
C.C. 79.287.877 de Bogotá
T.P. 102.448 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

53259 12-FEB-21 14:27

1427 - 184-014.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

16 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____



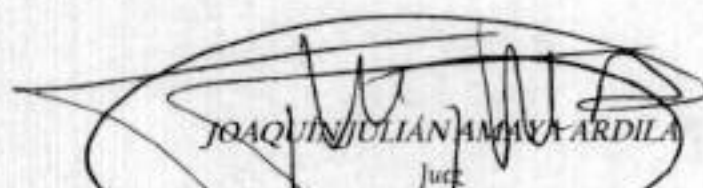
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 02001 00503 00

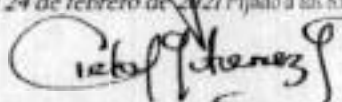
Previo a dar trámite a la solicitud de fijar fecha para remate del bien objeto de cautela, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 03 de febrero de 2021¹, esto es, aportar el avalúo del inmueble con los valores reales del presente año.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folio 145 C-2.

199

EJECUTIVO No. 2001-503

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/01/2022 11:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ <albertobernal63@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de enero de 2022 11:29 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO No. 2001-503

Señor

**JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

Origen: Juzgado Cincuenta y siete (57) Civil Municipal de Bogotá, D.C.**Ref.- EJECUTIVO****No. 2001-503****Dte. HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA
Ddo. ADOLFO PIÑA NIÑO**

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.877 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 102.448 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito solicito a su despacho se sirva **SEÑALAR NUEVA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-159452**.

Sin otro particular.

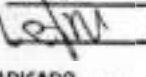
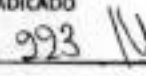
Del señor Juez, atentamente

Luis Alberto Bernal Martinez

Abogado Universidad Libre de Colombia

Conciliador en Derecho

Celular 311 219 73 76

NANCY CHAUERRA	
F	
U	
RADICADO	
554. 993 11	

OF. EJE. MPAL. RADICAC.

68889 2-FEB-22 15:44

130
Señor

**JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

Origen: Juzgado Cincuenta y siete (57) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Ref.- EJECUTIVO

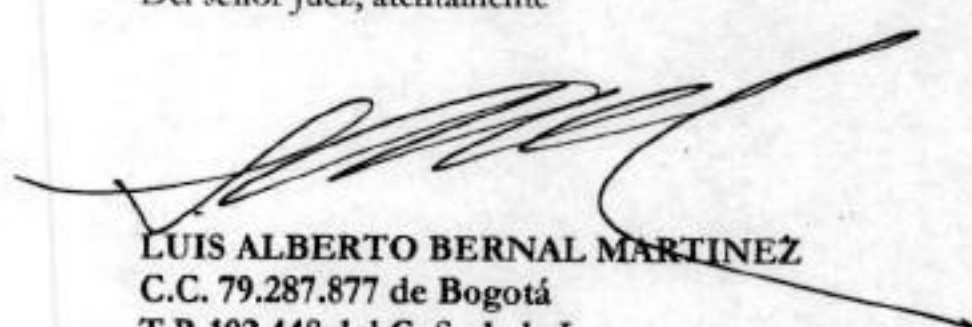
No. 2001-503

**Dte. HECTOR HERNANDO PARRA ESPITIA
Ddo. ADOLFO PIÑA NIÑO**

LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.877 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 102.448 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito solicito a su despacho se sirva **SEÑALAR NUEVA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-159452**.

Sin otro particular.

Del señor Juez, atentamente



LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ

C.C. 79.287.877 de Bogotá

T.P. 102.448 del C. S. de la J.



República de Colombia
Cámara Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

5-7 FEB. 2021

Al despacho de

Observaciones
El (la) Secretar(a)

68018 2-FEB-22 15:44

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

EXPEDIENTE Nro. 1100140030 057 2001-00503-00

En atención a la solicitud que antecede, este Estrado Judicial con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 10:00 a.m., el día cinco de mayo del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que sobre la cuota parte (5%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-159452, que posea el extremo ejecutado.

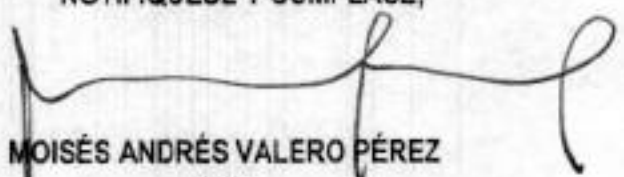
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibidem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia. Las publicaciones deberán allegarse a la dirección de correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora. Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Para efectos de la realización de la referida audiencia, se pone en conocimiento de las partes intervinientes el enlace virtual para llevar a cabo la citada diligencia de remate, el cual es el siguiente <https://call.lifesizecloud.com/13541863>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

Juez

La presente providencia fue notificada por anotación en
estado No. 021 hoy 22 de febrero de 2022

Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
SECRETARÍA